



BANDO DE POLICÍA Y BUEN GOBIERNO DE LORETO ZACATECAS

POR UN
LORETO
PARA TODOS

H. AYUNTAMIENTO
2021 - 2024



PRESENTACIÓN

El municipio libre es la unidad básica de la división territorial y de la organización política y administrativa de los estados de la República Mexicana. Es la agrupación social fundamental en la que el país se estructura territorialmente para su división política, según se establece en el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Es la institución básica de la vida nacional, es el primer orden de gobierno y el más cercano a la población.

El presente Bando de Policía y Buen Gobierno es el reglamento más importante del municipio, es el documento que adecúa la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas a las condiciones particulares del municipio de Loreto, señala los derechos y obligaciones de los habitantes y las normas administrativas que garantizan la tranquilidad y seguridad pública de la ciudadanía.

Es responsabilidad de las autoridades municipales el revisar, actualizar, modificar y/o adicionar su Bando de Policía y Buen Gobierno, que además deberá responder a las necesidades de la población, recoger las aspiraciones de los habitantes del municipio e ir acorde con la realidad social, económica y política del municipio.

Por lo anteriormente expuesto tengo a bien presentar a consideración de los miembros del H. Ayuntamiento 2021-2024 de Loreto Zacatecas, la siguiente iniciativa de:

BANDO DE POLICÍA Y BUEN GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE LORETO ZACATECAS

TÍTULO I – DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I – FUNDAMENTO Y OBJETO

Artículo 1. El Municipio de Loreto es libre, base de la división territorial y de la organización política, social y administrativa del estado de Zacatecas, está investido de personalidad jurídica y patrimonio propio, es una institución de orden público, de gobierno democrático, representativo, autónomo en su régimen interior y con libertad para administrar su Hacienda, teniendo como fin el desarrollo armónico e integral de sus habitantes, de conformidad con lo establecido por el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículos 116 y 118 fracciones I y II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, y artículo 3 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

Artículo 2. El Bando de Policía y Buen Gobierno es la normatividad de mayor jerarquía que rige al Municipio de Loreto, es de orden público e interés social y tiene por objeto: establecer las normas reglamentarias para orientar el régimen de gobierno y la organización y funcionamiento de la administración pública municipal; identificar autoridades y su ámbito de competencia; imponer las sanciones a quienes las violen, de acuerdo con los tratados internacionales, las leyes federales, estatales y municipales vigentes y sus reglamentos; y se establece con estricto apego al marco jurídico general que regula la vida del país. Sus disposiciones son de observancia general y obligatoria en todo el territorio municipal.

Artículo 3. La organización y funcionamiento del Municipio y su Ayuntamiento se regirá por:

- I. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- II. Los Tratados Internacionales;
- III. La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas;
- IV. La Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas;
- V. Las leyes y demás disposiciones de carácter general, federal y estatal que le otorguen competencia o atribuciones para su aplicación;
- VI. La Ley de Ingresos Municipal y el Presupuesto de Egresos Municipal; y
- VII. Los bandos y reglamentos que el Municipio expida de acuerdo con sus condiciones territoriales, sociales, económicas, capacidad administrativa y financiera.

Artículo 4. El Ayuntamiento tiene facultad para elaborar y aprobar el Bando de Policía y Buen Gobierno, reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y promuevan la participación ciudadana.

Artículo 5. El Municipio de Loreto será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa que entrará en funciones el quince de septiembre siguiente a su elección; durará en su cargo tres años

y residirá en la cabecera municipal. Corresponde al Ayuntamiento el ejercicio de las facultades y el cumplimiento de las obligaciones previstas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas y las leyes que de ellas emanen, no habiendo autoridad intermedia entre el Gobierno del Estado y el Ayuntamiento.

Artículo 6. El gobierno municipal tiene competencia plena sobre el territorio, población, organización política y administrativa, y sobre la prestación de los servicios públicos de carácter municipal, ajustándose a lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, las Leyes Federales y Estatales y sus reglamentos.

Artículo 7. El Municipio se regirá conforme al marco de derechos humanos establecidos en las disposiciones constitucionales y los principios de igualdad entre mujeres y hombres, no discriminación contra las mujeres y acceso a una vida libre de violencia.

CAPÍTULO II – FINES DEL AYUNTAMIENTO

Artículo 8. Son fines del Ayuntamiento:

I. El fin esencial del Ayuntamiento es lograr el bienestar general de todas las personas habitantes del Municipio en condiciones de igualdad;

II. Preservar la dignidad de la persona humana y, en consecuencia, los derechos humanos reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas y los tratados internacionales en materia de derechos humanos firmados y ratificados por el Estado Mexicano, así como de las demás leyes aplicables;

III. Salvaguarda y garantizar la integridad territorial del Municipio;

IV. Garantizar la seguridad jurídica con la observancia del marco normativo que rige al Municipio, de conformidad con la jerarquía del orden jurídico mexicano, dentro del ámbito de su competencia;

V. Revisar y actualizar la reglamentación municipal de acuerdo con las necesidades de la realidad social, económica y política del Municipio;

VI. Promover y organizar la participación ciudadana para cumplir con los planes y programas municipales;

VII. Fomentar el desarrollo material, social, educativo y cultural de los habitantes del Municipio mediante la acción directa de sus atribuciones, o bien, mediante actividades de gestión ante las autoridades competentes;

VIII. Conducir y regular la planeación del desarrollo del Municipio, recogiendo la voluntad de los habitantes para la elaboración del Plan Municipal de Desarrollo;

- IX. Promover el adecuado y ordenado desarrollo urbano y ordenamiento territorial de todos los centros de población del Municipio;
- X. Administrar justicia en el ámbito de su competencia;
- XI. Salvaguardar y garantizar dentro de su territorio la seguridad y el orden públicos;
- XII. Preservar y fomentar los valores cívicos, culturales y artísticos del Municipio para acrecentar la identidad municipal;
- XIII. Promover con perspectiva de género el desarrollo de las actividades económicas, agrícolas, industriales, comerciales, artesanales, turísticas y demás que se señalan en la Ley Orgánica del Municipio o que acuerde el Ayuntamiento, con participación de los sectores social y privado, en coordinación con entidades, dependencias y organismos estatales y federales;
- XIV. Coadyuvar a la preservación ecológica como la protección y mejoramiento del medio ambiente del Municipio, a través de acciones propias, delegadas o concertadas;
- XV. Garantizar la salubridad e higiene pública;
- XVI. Propiciar la institucionalización del servicio civil administrativo de carrera municipal;
- XVII. Promover la inscripción de los habitantes del Municipio al padrón municipal;
- XVIII. Promover y garantizar la consulta popular, de tal manera que permita a los habitantes ser escuchados;
- XIX. Intereses a la ciudadanía en la supervisión y autogestión de las tareas públicas municipales;
- XX. Instrumentar acciones que promuevan la igualdad entre hombres y mujeres y el acceso de las mujeres a una vida libre de violencia en el Municipio, con base en las recomendaciones, acuerdos y convenios nacionales e internacionales, así como en la legislación internacional, nacional, estatal y municipal dirigida al aseguramiento de los derechos humanos de las mujeres;
- XXI. Impulsar la integración familiar a través del Sistema Municipal del Desarrollo Integral de la Familia en el ámbito de su competencia;
- XXII. Fomentar la participación social, política y ciudadana dirigida a lograr la igualdad entre hombres y mujeres, tanto en las áreas urbanas como en las zonas rurales del Municipio;
- XXIII. La creación de programas de reeducación integral para las personas que infligen cualquier tipo de violencia contra las mujeres;
- XXIV. La instalación de refugios seguros para las víctimas de violencia contra las mujeres;
- XXV. Capacitar, con perspectiva de género, al personal de la Administración Pública Municipal y en especial a las personas que asistan a las víctimas de violencia;
- XXVI. Contar con una base de datos sobre la información de casos de violencia contra las mujeres;

XXVII. Emitir normas que establezcan la prevención, atención y erradicación de la violencia contra las mujeres; y

XXVIII. Las demás que se desprendan de las mismas.

Artículo 9. Para el cumplimiento de sus fines y funciones, el Ayuntamiento y demás autoridades municipales tendrán las atribuciones establecidas por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, las Leyes Federales y Estatales, la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, el presente Bando y los reglamentos municipales.

Artículo 10. Las decisiones del Ayuntamiento deberán ser ejecutadas por la o el presidente municipal a través de los diversos órganos de la administración pública municipal que se creen para tal efecto.

Artículo 11. El gobierno y la administración del Municipio estarán a cargo del Ayuntamiento, del presidente o presidenta municipal y de los órganos administrativos respectivos. El Ayuntamiento es el órgano jerárquicamente superior en el Municipio y sólo él tendrá la capacidad para emitir reglamentos y bandos, las circulares de interés general se harán del conocimiento previo del Ayuntamiento.

La representación jurídica del Ayuntamiento la tendrán el Síndico o Sindica y el Presidente o Presidenta Municipal, conforme lo dispone la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

CAPÍTULO III – NOMBRE, ESCUDO Y MARCHA

Artículo 12. El Nombre y Escudo del Municipio son el signo de identidad y símbolo representativo del Municipio, respectivamente. El Municipio conserva su nombre actual de “Loreto”, el cual no podrá ser cambiado, sino por acuerdo unánime del Ayuntamiento y con la aprobación de la Legislatura del Estado.

Artículo 13. La descripción del Escudo del Municipio de Loreto es como sigue: la parte superior representa la gran variedad de los productos de la región; a la izquierda el edificio de la Escuela Normal Rural “General Matías Ramos Santos” de San Marcos, a la derecha, la Parroquia, y entre ambas, la fecha de fundación en la que se declara Municipio en 1931. En una franja la frase “de la tierra sus frutos”, representando a un campesino atendiendo la tierra, al fondo entre montañas saliendo el sol. En la parte inferior del escudo se puede leer “Loreto, Zac.”

Artículo 14. El Escudo del Municipio será utilizado exclusivamente por los órganos del Ayuntamiento, debiéndose exhibir en forma ostensible en las oficinas y documentos oficiales, así como en los bienes que integran el patrimonio municipal. Cualquier uso que quiera dársele, debe ser autorizado previamente por el Ayuntamiento. Quien contravenga esta disposición se hará acreedor a las sanciones establecidas en este Bando, sin perjuicio de las penas señaladas en la Ley respectiva.

Quedando estrictamente prohibido el uso del Escudo del Municipio para fines publicitarios no oficiales y de explotación comercial.

Artículo 15. En el Municipio de Loreto, la marcha “Loreto” es oficial y obligatoria en todos los eventos oficiales llevados a cabo por el Ayuntamiento. La letra es como sigue:

B. LORETO (MARCHA).

Música: Profr. J. Guadalupe Robles Guel. 1945.

Letra: Profr. J. Trinidad Hernández Vázquez.

Sigue Loreto de tierra viril
con ansias de prosperidad
dando a tu vida perenne gentil
seguro de inmortalidad.

Doquier la frente altiva y audaz
viese el labriego ya sin capataz,
romper la vega feraz,
pronto tendrá la recompensa de ese afán.
(se repite)

Que sea el deporte tu ambición
la educación es ya un placer
por eso amarte es mi pasión
hasta lograr emancipar tu voluntad
yo debo luchar. (se repite)

TRIO:

¡Oh! Jardín de paz,
tienes paisajes ignorados del pincel,
belleza veraz,
a las mujeres tú les sirves de dosel;
eres un girón de Zacatecas que en ti
ha puesto su mirar,
hombres tuyos son,
con los que empiezas a bregar.
(se repite y pasa a la primera parte y se
termina en la segunda)

Artículo 16. En el Municipio de Loreto, son símbolos obligatorios la Bandera, el Himno y Escudos Nacionales, así como el Escudo del Estado de Zacatecas. El uso de estos símbolos se sujetará a lo dispuesto por los ordenamientos federales y la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas.

TÍTULO II – DEL TERRITORIO Y LA ORGANIZACIÓN POLÍTICA

CAPÍTULO I – DEL TERRITORIO

Artículo 17. El territorio del Municipio de Loreto representa el 0.57% del territorio estatal con una superficie de 429.37 kilómetros cuadrados, situado en el sureste del estado, sus colindancias son las siguientes:

Al Norte, con el Municipio de Noria de Ángeles,

Al Este, con el Municipio de Pinos,

Al Sur, con el Municipio de Villa García, y

Al Oeste, con el Estado de Aguascalientes y el Municipio de Luis Moya.

Artículo 18. El Municipio de Loreto para el cumplimiento de sus fines tiene competencia plena en su territorio respecto de las personas que lo habitan, las cosas que en él se encuentran y de los hechos que en el mismo ocurran.

Artículo 19. El Ayuntamiento en razón del crecimiento de la población podrá modificar la categoría de los centros de población, haciendo saber su resolución a la Legislatura del Estado, al Ejecutivo del Estado, al Tribunal Superior de Justicia y a las autoridades del gobierno federal que estime procedente.

Artículo 20. El territorio municipal se integra por:

- I. Una cabecera municipal que es Loreto;
- II. Las comunidades agrarias que son: La Alquería, Col. Hidalgo (El Tecolote), La Concepción, Crisostomos, Ejido Hidalgo, Col. Emilio Carranza, Felipe Carrillo Puerto, El Hinojo, El Lobo, La Luz, El Matorral, San Blas, San Marcos, Santa María de los Ángeles, La Soledad, El Tepetate, Tierra Blanca y Lomas del Paraíso.
- III. Las comunidades agrícolas que son: El Álamo, Bimbaletes, Carboneras (Los Lobos), El Carreño, La Cascaron I, La Cascaron II, Col. Vicente Guerrero, Los Patos (El Dormido), La Florida, Las Floridas (Gómez de Palacio), Jesús María, La Lagunita, La Loma (El Bajío), El Mastranto, El Mezquite, Norias de Guadalupe, Norias de San Miguel, Las Playas, El Prieto I, El Prieto II, Los Rosarios (El Rosario), San Matías, San Ramón, El Socorro, Norias de la Venta (La Venta), La Victoria, Col. Victoria (El Cuije), Linares, Valle de San Francisco y El Refugio.
- IV. Los Ranchos son: El Becerro, El Cajetillo, Las Agujas (Monte de las Burras), La Mesita (Ojo de Agua de la Mesita), El Montoro, La Presita (El Paraíso), El Salitre (El Bajío), San Isidro, San Onofre, Santa Elena, Santa Rosa, La Tinaja, El Verde, El Durazno, Las

Estacas, El Milagro, Las Pintas, Salitrillo, San José, Larrañaga, El Bajío, El Gordillo, El Rocío, La Embarcación (El Paraíso), Tanque de la Venada, San Pedro, Ojo de Agua, El Puente (La Alamedita), San Isidro (La Soledad), La Biznaga, San José de la Lechuguilla (El Calvario), Monte Grande, El Paraíso, La Puerta de la Mesa, Dos Arbolitos, El Forastero, El Solitario, El Maguey, Santa Ana, San Cayetano, Salvador Salas Velázquez, La Huerta, Los Cedros.

Artículo 21. El Ayuntamiento podrá acordar las modificaciones a los nombres o denominaciones de las diversas localidades del Municipio, así como las que por solicitud de los habitantes se formulen de acuerdo a las razones históricas o políticas de la denominación existente, teniendo las limitaciones que estén fijadas por las Leyes y Reglamentos aplicables.

Artículo 22. Ninguna autoridad municipal podrá hacer modificaciones al territorio o división política del Municipio, ésta sólo procederá en los términos establecidos por la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas y la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

CAPÍTULO II – DE LA ORGANIZACIÓN

Artículo 23. El Municipio para su organización territorial interna contará con delegaciones cuya extensión y límites serán determinados por el Ayuntamiento, según sus necesidades administrativas.

Artículo 24. El Ayuntamiento, mediante acuerdo de Cabildo, en cualquier tiempo podrá hacer las adiciones y modificaciones que estime conveniente en cuanto al número, delimitación y circunscripción de las delegaciones del Municipio.

TÍTULO III – DE LA POBLACIÓN MUNICIPAL

CAPÍTULO I – DE SUS HABITANTES

Artículo 25. Son habitantes del Municipio las personas que residan en su territorio, con el propósito de establecerse en él, así como los avecindados transitoriamente, aun cuando por razón de sus negocios, obligaciones, salud, educación o el desempeño de algún cargo público o de elección popular, se ausenten temporalmente, así como los militares en servicio activo, los confinados en prisión preventiva y los reos sentenciados a pena privativa de la libertad.

Los servidores públicos conservarán su domicilio si al término de seis meses retornan a su residencia habitual.

Artículo 26. Se tiene la calidad de residente en el Municipio:

- I. Todas las personas nacidas en el Municipio y que se encuentren radicadas en el mismo;
- II. Las personas habitantes que tengan más de seis meses de residencia en su territorio, acreditando la existencia de su domicilio, profesión o trabajo dentro del mismo y que se encuentren inscritos en el padrón del Municipio, y

- III. Las personas que tengan menos de seis meses de residencia y que manifiesten expresamente y por escrito, ante el titular de la Secretaría de Gobierno Municipal, su voluntad de adquirir la residencia, en cuyo caso se anotará en el registro municipal, previa comprobación que haga el interesado de haber renunciado a su residencia anterior.

Artículo 27. Los habitantes no residentes en el Municipio tendrán los mismos derechos y obligaciones que los ciudadanos del Municipio de Loreto.

Artículo 28. La residencia efectiva de los habitantes del Municipio para fines electorales estará sujeta a lo que al efecto dispone la Constitución Política del Estado y las disposiciones jurídicas sobre la materia.

Artículo 29. Se considera visitantes o transeúntes a las personas que se encuentren de paso en el territorio municipal, ya sea con fines turísticos, laborales, culturales, estudiantiles o de tránsito.

CAPÍTULO II – DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS HABITANTES, VISITANTES Y TRANSEÚNTES

Artículo 30. Las y los habitantes del Municipio, tendrán los siguientes:

- I. Derechos:
 - a) Preferencia en igualdad de condiciones para toda clase de concesiones, empleos, cargos o comisiones de carácter público municipal;
 - b) Votar y ser votado para los cargos de elección popular de carácter municipal;
 - c) Iniciar reglamentos municipales, su reforma, derogación o abrogación y la adopción de medidas contundentes a mejorar el funcionamiento de la administración pública municipal;
 - d) Presentar iniciativas de reglamentos de carácter municipal ante el Ayuntamiento y asistir al acto en que se discutan las mismas, con derecho a voz;
 - e) Impugnar las decisiones de las Autoridades Municipales mediante los recursos que prevén sus leyes;
 - f) Utilizar en su beneficio los servicios y obra pública a cargo del Municipio, de conformidad a lo que al respecto establece la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, los reglamentos municipales y demás disposiciones jurídicas aplicables;
 - g) Recibir debida atención con perspectiva de igualdad de género por parte de las autoridades municipales en el ejercicio de sus derechos, en sus requerimientos y necesidades y en todo asunto relativo a su calidad de habitante del Municipio;
 - h) Recibir la educación básica, y si tuvieran hijas e hijos, hacer que ellos la reciban;
 - i) Formar parte de los comités de participación social y plantear las demandas sociales de beneficio comunitario;
 - j) Colaborar en la realización de obras de servicio social o de beneficio colectivo;
 - k) Desempeñar cargos concejiles, funciones electorales y las demás que le correspondan de acuerdo a lo establecido en las disposiciones constitucionales o legales aplicables;

- l) Disfrutar de un medio ambiente adecuado y sano que propicie el desarrollo integral de manera sustentable;
 - m) Gozar de la protección de los derechos humanos reconocidos en la Constitución Federal, los Tratados Internacionales, los señalados en la Constitución Política del Estado y en las leyes que de ella emanen, así como fomentar su difusión y enseñanza;
 - n) Ejercer la acción popular para exigir ante los órganos administrativos municipales, la observación de la legislación, de los planes y de sus reglamentos;
 - o) Hacer del conocimiento de las Autoridades Municipales, la existencia de actividades molestas, insalubres, peligrosas, nocivas y todas aquellas que alteren el orden y la tranquilidad de los vecinos;
 - p) Promover el derecho al acceso, disposición y saneamiento del agua ante la autoridad municipal;
 - q) Ser beneficiario de los programas sociales que opere el Ayuntamiento;
 - r) Promover la participación social, política, cultural, económica y ciudadana, dirigida a lograr la igualdad entre hombres y mujeres, tanto en las áreas urbanas como en las rurales;
 - s) Las mujeres y hombres habitantes del Municipio tienen derecho a ser atendidos y acompañados con perspectiva de género, para presentar quejas y denuncias sobre la mala atención de alguna de las áreas del gobierno municipal, de violencia comunitaria, o de algún otro tipo de violencia en contra de las mujeres.
 - t) Tener acceso a la información pública en posesión de cualquier autoridad, entidad órgano u organismo municipal; y
 - u) Las demás que establezca la Constitución Federal, la Constitución Política del Estado, la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, los reglamentos y demás disposiciones jurídicas aplicables.
- II. Obligaciones:
- a) Inscribirse en los padrones municipales de determinen las Leyes Federales, Estatales o Municipales;
 - b) Colaborar con las autoridades municipales cuando sean requeridos legalmente para ello;
 - c) Respetar, obedecer y cumplir las leyes, los reglamentos y las disposiciones del Ayuntamiento;
 - d) Las y los habitantes del Municipio tienen la obligación de respetar las leyes nacionales y estatales en materia de derechos humanos de las mujeres, no discriminación y acceso de las mujeres a una vida libre de violencia.
 - e) Las y los habitantes del Municipio deben conducirse en su ámbito educativo, laboral, comunitario y familiar, con respeto a los derechos humanos, especialmente de infantes y mujeres.
 - f) Denunciar todo tipo de maltrato, explotación, abandono, negligencia, abuso y violencia de género en cualquiera de sus formas, ante las autoridades competentes;
 - g) Contribuir para los gastos públicos del Municipio, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes, así como para obra y servicios públicos;

- h) Conservar y mantener los servicios públicos establecidos, utilizando de forma adecuada sus instalaciones;
- i) Respetar el interés y bienestar públicos;
- j) Respetar el uso del suelo de acuerdo con las normas establecidas en los planes de desarrollo urbano y ordenamientos legales aplicables, conforme al interés general, asimismo deberá contar con licencia de construcción emitida por la autoridad municipal competente previo al inicio de cualquier trabajo de esa naturaleza;
- k) Conservar, difundir y preservar la arquitectura, tradiciones históricas y patrimonio artístico y cultural del Municipio de Loreto;
- l) Salvaguardar y conservar el equilibrio de los ecosistemas;
- m) Proporcionar sin demora y con veracidad, los informes y datos estadísticos o de otro género, que les soliciten las autoridades competentes;
- n) Observar en todos sus actos el debido respeto a la dignidad y a las buenas costumbres, conforme a los derechos humanos;
- o) Utilizar racionalmente el agua;
- p) Fomentar la cultura del reciclado de residuos sólidos domésticos debidamente separados en orgánicos, inorgánicos reciclables, inorgánicos no reciclables y sanitarios o higiénicos;
- q) Cooperar conforme a las leyes y reglamentos, en la realización de obras de beneficio colectivo;
- r) Observar y cumplir las señales y demás disposiciones de tránsito, así como abstenerse de conducir cualquier tipo de vehículo automotor bajo el influjo de bebidas alcohólicas, drogas o enervantes;
- s) Procurar que se conserven aseados los frentes de su domicilio, negociación y predios de su propiedad o posesiones, así como las calles, banquetas, plazas y jardines del Municipio;
- t) Responsabilizarse de los animales de compañía de su propiedad, en términos de la normatividad aplicable en la materia; hacerse cargo de su tenencia, reproducción, vacunación y esterilización; evitar que deambulen libremente en la vía pública que agredan a las personas; proveerlos de alimento, agua, alojamiento y demás cuidados inherentes; recoger los desechos fecales que depositen en la vía pública y notificar a las autoridades municipales competentes sobre la presencia de animales muertos, enfermos, agresores, sospechosos de rabia o jaurías que pongan en riesgo la salud e integridad de la población;
- u) Enviar a las escuelas de instrucción primaria y cuidar que asistan a las mismas, a los menores de edad que se encuentren bajo su patria potestad, tutela o simple cuidado; y
- v) Todas las demás que impongan las disposiciones jurídicas Federales, Estatales y Municipales.

El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones establecidas en el presente artículo, se considerará como falta y será sancionada por las autoridades competentes.

Artículo 31. Son derechos y obligaciones de las personas visitantes y transeúntes

I. Derechos:

- a) Gozar de la protección de las leyes y de los ordenamientos reglamentarios, así como del respeto de las autoridades municipales;
 - b) Obtener la información, orientación y auxilio que requieran; y
 - c) Usar, con sujeción a la normatividad, las instalaciones y servicios públicos municipales.
- II. Obligaciones:
- a) Respetar las disposiciones legales de este Bando, los reglamentos y todas aquellas disposiciones de carácter general que dicte el Ayuntamiento.

CAPÍTULO III – DE LA ADQUISICIÓN O PÉRDIDA DE LA RESIDENCIA

Artículo 32. Se tiene o se pierde la calidad de residente en el Municipio:

- I. Casos en que se tiene:
 - a) Cuando se viva por más de un año en el Municipio; y
 - b) Cuando se manifieste expresamente y por escrito, antes del tiempo señalado en la fracción anterior, ante el titular de la Secretaría de Gobierno Municipal, su voluntad de adquirir la residencia, en cuyo caso se anotará en el registro municipal, previa comprobación que haga el interesado de haber renunciado a su anterior residencia.
- II. Casos en que la residencia se pierde:
 - a) Por ausencia legalmente establecida, en los términos del Código Civil del Estado;
 - b) Por manifestación expresa de residir en otro lugar con renuncia del domicilio;
 - c) Por el solo hecho de permanecer fuera del territorio municipal por más de un año; y
 - d) Por declaración judicial.

Artículo 33. La residencia en el Municipio no se perderá cuando la persona se traslade a residir en otro lugar, en función del desempeño de un cargo de elección popular, de un empleo público, comisión de carácter oficial o por razones académicas o de salud, siempre que no sea en forma permanente.

TÍTULO IV – DEL GOBIERNO Y LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

CAPÍTULO I – DE LAS AUTORIDADES MUNICIPALES

Artículo 34. El gobierno del Municipio de Loreto está depositado en un cuerpo colegiado que se denomina Ayuntamiento, cuya ejecución de sus determinaciones corresponde a la o el Presidente Municipal, quien preside el mismo y dirige la administración municipal.

Artículo 35. El Ayuntamiento es el órgano de gobierno del Municipio, a través del cual el pueblo realiza su voluntad política y la autogestión de los intereses de la comunidad.

Artículo 36. El Ayuntamiento se integra con un Presidente o Presidenta Municipal, un Síndico y las y los regidores, de acuerdo con lo establecido por la Constitución Política del Estado Libre y Soberano

de Zacatecas, la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas y la Ley Electoral del Estado de Zacatecas.

Artículo 37. Las autoridades del Municipio son:

- I. El Ayuntamiento;
- II. La/El Presidente Municipal;
- III. La/El Síndico Municipal;
- IV. Las dependencias y organismos que integran la Administración Pública Municipal; y
- V. Las autoridades auxiliares establecidas en el artículo 90 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

Artículo 38. El Ayuntamiento constituye la primera instancia de gobierno, debe procurar el desarrollo integral y sustentable del Municipio, además de atender las necesidades sociales de la población, para lo que contará con las facultades establecidas en el Artículo 60 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

Dichas facultades serán exclusivas del Ayuntamiento y no podrán ser delegadas, salvo aquellas que por disposición de ley estén permitidas.

Artículo 39. La o el Presidente Municipal es integrante del Ayuntamiento y responsable de la ejecución de los acuerdos, determinaciones y disposiciones del Ayuntamiento, tiene la representación administrativa y en algunos casos la jurídica respaldado por la/el Síndico Municipal. Es el titular de la administración pública municipal y para el ejercicio de sus funciones tendrá las facultades establecidas en el Artículo 80 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

Artículo 40. Para el cumplimiento de sus obligaciones, la o el Presidente Municipal podrá auxiliarse en cualquier tiempo de los demás integrantes del Ayuntamiento.

Artículo 41. El Ayuntamiento como cuerpo colegiado en ningún momento podrá desempeñar las funciones de la o el Presidente Municipal, ni éste por sí sólo, las funciones del Ayuntamiento.

Artículo 42. Corresponde a la o el Síndico Municipal la representación jurídica del Municipio y la vigilancia de la hacienda pública municipal y la conservación del patrimonio municipal, para lo cual contará con las facultades y obligaciones establecidas en el Artículo 84 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

Artículo 43. Las y los regidores del Ayuntamiento son los encargados de deliberar, analizar, resolver, controlar y vigilar los actos de administración y del gobierno municipal, además de ser los encargados de vigilar la correcta prestación de los servicios públicos, así como el adecuado funcionamiento de los diversos departamentos de la administración municipal. Tendrán las facultades y obligaciones establecidas en el Artículo 86 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

Artículo 44. Las y los regidores están obligados a participar en las comisiones que les asigne el Ayuntamiento, para lo que deberán proponer un plan anual de trabajo y rendir un informe trimestral de las labores que desarrollen en sus respectivas comisiones, así como someter a la consideración del Ayuntamiento las medidas que estime necesarias para el cumplimiento de este Bando, de la Ley

Orgánica del Municipio, reglamentos, circulares y demás disposiciones administrativas de observancia general en su jurisdicción.

Es también su obligación asistir a las oficinas del gobierno municipal al desempeño de sus comisiones, los días y horas que señale el Reglamento Interior o lo acuerde el Cabildo.

Artículo 45. Los permisos, autorizaciones, acuerdos o concesiones que otorguen las autoridades municipales que carezcan de la competencia necesaria para ello, o los que dicten por error, dolo o violencia, que perjudiquen o restrinjan los derechos del Municipio sobre sus bienes o cualquier otra materia administrativa, serán anulados administrativamente por el Ayuntamiento, con la previa audiencia de los interesados.

Ante esto, los particulares podrán hacer uso del recurso administrativo de revisión establecido en el Artículo 251 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, o en su caso, promover el juicio de nulidad correspondiente ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado y Municipios de Zacatecas.

CAPÍTULO II – DE LAS SESIONES DE CABILDO

Artículo 46. El Ayuntamiento podrá celebrar sesiones ordinarias o extraordinarias, solemnes, públicas o privadas.

Artículo 47. Todas las sesiones del Ayuntamiento se celebrarán en el recinto oficial destinado para tal efecto denominado “Sala de Cabildos”, a menos que, por acuerdo del propio Ayuntamiento y debido a la importancia de las sesiones, se declare de manera temporal otro local como recinto oficial y que se encuentre dentro o fuera de la cabecera municipal.

Artículo 48. Las sesiones del Ayuntamiento serán presididas por la o el Presidente Municipal o por quien legalmente lo sustituya debiendo usar la expresión “se abre la sesión” o en su caso “se levanta la sesión”, y serán válidas con las asistencias de más de la mitad de sus miembros.

Artículo 49. En caso de ausencia de la o el Presidente Municipal, el mismo será suplido por el primer regidor, a falta de éste, presidirá uno de los regidores por riguroso orden subsiguiente.

Artículo 50. Las sesiones ordinarias del Ayuntamiento se celebrarán una vez al mes, en la fecha y hora que señale el orden del día respectivo. Serán convocadas por la o el Presidente Municipal a través del Secretario de Gobierno Municipal y notificados los miembros del Ayuntamiento con 72 horas de anticipación a la fecha de la sesión.

Artículo 51. Las sesiones extraordinarias se celebrarán a solicitud de la o el Presidente Municipal o cuando menos tres regidores, si a juicio de ellos, existe algún asunto que lo amerite.

En los casos en que exista un solo regidor, éste junto con la o el síndico podrán solicitar la celebración de la sesión extraordinaria.

Dicha solicitud deberá hacerse por escrito, dirigida a la o el Presidente Municipal, debiendo expresar claramente el motivo que la origina, cuando menos con tres días de anticipación a la fecha en que deba realizarse la sesión.

Artículo 52. El Ayuntamiento podrá decretar la celebración de sesiones solemnes cuando exista algún evento que lo amerite.

CAPÍTULO III – DE LAS COMISIONES DEL AYUNTAMIENTO

Artículo 53. El Ayuntamiento designará comisiones entre sus integrantes para estudiar, examinar y elaborar proyectos para solucionar los problemas municipales, así como para vigilar que se ejecuten las disposiciones y acuerdos realizados en sesión de cabildo.

Las comisiones serán permanentes o especiales, según las necesidades del Municipio. Las comisiones especiales serán propuestas por la o el Presidente Municipal para el estudio de determinado asunto o para la ejecución de un trabajo específico.

Artículo 54. El Ayuntamiento entrante nombrará a las Comisiones y a sus miembros de acuerdo a lo establecido en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas y en la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

Artículo 55. Las Comisiones permanentes serán las siguientes:

- I. Gobernación y seguridad pública;
- II. Hacienda y vigilancia;
- III. Desarrollo económico y social;
- IV. Derechos humanos, igualdad e inclusión;
- V. Desarrollo rural;
- VI. Agua, medio ambiente y sustentabilidad;
- VII. Planeación, urbanismo y obras públicas;
- VIII. Transparencia y rendición de cuentas;
- IX. Educación y cultura;
- X. Deporte y juventud;
- XI. Servicios públicos;
- XII. Salud;
- XIII. Combate a la corrupción;
- XIV. Turismo; y
- XV. Alcoholes.

CAPÍTULO IV – DE LAS DEPENDENCIAS MUNICIPALES

Artículo 56. El Ayuntamiento, para el ejercicio de sus atribuciones, se auxiliará de las dependencias y organismos que integran la administración pública municipal centralizada y desconcentrada.

Artículo 57. La o el Presidente Municipal, de acuerdo a las necesidades administrativas y con la disponibilidad de recursos financieros, podrá proponer ante el Ayuntamiento la creación de las dependencias u organismos desconcentrados que sean indispensables para el estudio, planeación y despacho de los diversos ramos de la administración pública.

Artículo 58. Para el estudio, planeación y despacho de los diversos ramos de la Administración Pública Municipal, el Ayuntamiento contará, de forma enunciativa más no limitativa, con las siguientes dependencias y órganos desconcentrados:

- I. Administración Centralizada:
 - a. Secretaría Particular;
 - b. Secretaría de Gobierno Municipal;
 - c. Tesorería Municipal;
 - d. Dirección de Desarrollo Económico y Social;
 - e. Dirección de Planeación;
 - f. Dirección de Obras y Servicios Públicos;
 - g. Oficialía Mayor;
 - h. Dirección de Seguridad Pública Municipal;
 - i. Dirección de Protección Civil;
 - j. Oficialía del Registro Civil;
 - k. Juzgado Comunitario;
 - l. Crónica Municipal;
 - m. Recursos Humanos;
 - n. Dirección de Desarrollo Rural;
 - o. Dirección de Turismo;
 - p. Dirección de Agua, Medio Ambiente y Sustentabilidad;
 - q. Rastro Municipal;
 - r. Dirección de Catastro e Impuesto a la Propiedad Raíz;
 - s. Dirección de Comercio; y
 - t. Dirección de Alcoholes.
- II. Órganos Desconcentrados:
 - a. Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia y áreas auxiliares;
 - b. Instituto de la Mujer Loretense;
 - c. Instituto para la Atención e Inclusión de las Personas con Discapacidad;
 - d. Instituto Municipal de Cultura;
 - e. Instituto Municipal de la Juventud;
 - f. Instituto Municipal del Deporte; y
 - g. Sistema de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Loreto-San Marcos, Zac.

Artículo 59. Las dependencias y órganos de la Administración Pública Municipal de Loreto conducirán sus actividades en forma programada, con base en los objetivos, estrategias y líneas de acción

previstos en el Plan Municipal de Desarrollo y los programas que del mismo se deriven, de acuerdo con lo establecido por el Artículo 235 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

Artículo 60. Los nombramientos de los titulares de la Administración Municipal, excepto el Órgano Interno de Control, los expedirá el Ayuntamiento a propuesta de temas que formule la o el Presidente Municipal, las cuales se procurará se integren con equidad de género.

Artículo 61. Son requisitos para ser titular de una dependencia municipal:

- I. Tener ciudadanía mexicana, en pleno uso de sus derechos políticos;
- II. Residir en el Municipio, cuando menos un año antes de su designación;
- III. Acreditar educación media superior y experiencia en la materia, acreditando mediante cédula profesional nivel de licenciatura en las áreas afines al cargo;
- IV. No haber sido condenado en sentencia firme o ejecutoria por delito intencional; y
- V. Tener reconocida capacidad y honestidad.

Artículo 62. Las dependencias y órganos de la Administración Pública Municipal estarán obligados a coordinar entre sí sus actividades y a proporcionarse la información necesaria para el buen funcionamiento de las actividades del Ayuntamiento.

Artículo 63. El Ayuntamiento decidirá ante cualquier duda, sobre la competencia de los órganos de la Administración Pública Municipal.

Artículo 64. A los servidores públicos que con sus actos u omisiones, afecten la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deban observar en sus empleos, cargos o comisiones, se les aplicarán las sanciones administrativas que determina el Código de Ética de las Personas Servidoras Públicas de la Administración Municipal de Loreto Zacatecas, la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Zacatecas, además de lo que proceda atendiendo a la Ley del Servicio Civil del Estado de Zacatecas o las responsabilidades civiles o penales a que hubiera lugar.

CAPÍTULO V – DE LOS ÓRGANOS Y AUTORIDADES AUXILIARES DEL AYUNTAMIENTO

Artículo 65. El Ayuntamiento, en el ejercicio de sus atribuciones, se auxiliará por los Concejales Congregacionales, y los Delegados Municipales quienes tendrán el carácter de autoridad municipal dentro de la jurisdicción territorial en que sean electos.

En los centros de población del Municipio, con excepción de la cabecera municipal, los Delegados Municipales, se elegirán en reunión de vecinos mediante voto universal, directo y secreto. Por cada Delegado o Delegada Municipal se elegirá un suplente.

Artículo 66. Las Autoridades Auxiliares del Municipio tendrán las siguientes facultades y obligaciones:

- I. Cumplir y hacer cumplir las leyes generales, federales y estatales, el Bando de Policía y Buen Gobierno, reglamentos, circulares y demás disposiciones administrativas de carácter general que emita el Ayuntamiento;

- II. Asistir a las sesiones de Cabildo a las que sean convocados, con derecho a voz, pero sin voto;
- III. Recibir capacitación del Ayuntamiento sobre sus facultades y competencias;
- IV. Auxiliar a las autoridades federales, estatales y municipales en el ejercicio de sus facultades y atribuciones;
- V. Coadyuvar en la vigilancia del orden público y dar aviso de cualquier alteración del mismo y de las medidas que se hayan tomado al respecto;
- VI. Promover que en sus respectivas demarcaciones se presten y ejecuten los servicios y obra pública que se requieran, así como la participación ciudadana y vecinal en su prestación, construcción y conservación;
- VII. Expedir, gratuitamente, constancias de vecindad o residencia, que deberá certificar el Secretario de Gobierno Municipal;
- VIII. Elaborar y remitir al Ayuntamiento para su análisis y decisión, a más tardar el treinta y uno de octubre de cada año, los programas de trabajo de su delegación para el ejercicio siguiente, así como rendir trimestralmente, informe del mismo;
- IX. Formular y remitir anualmente al Ayuntamiento el padrón de habitantes de su delegación;
- X. Promover la educación y la salud públicas, así como acciones y actividades sociales y culturales entre los habitantes de su demarcación;
- XI. Auxiliar, en su caso, al Ministerio Público; y
- XII. Las demás que le asigne el Ayuntamiento.

Artículo 67. Mediante acuerdo de Cabildo, se convocará a los habitantes de los centros de población del Municipio, dentro de los primeros cinco días del mes de octubre siguiente a la elección del Ayuntamiento, para que en asamblea de ciudadanos que habrá de realizarse a más tardar el quince del propio mes, elijan a los Delegados Municipales y a sus suplentes, mediante el procedimiento que disponga el reglamento de elecciones o el acuerdo de Cabildo respectivo.

Artículo 68. El Ayuntamiento podrá remover, por causa justificada, a los Delegados Municipales, a petición por escrito de por lo menos la misma cantidad de ciudadanos que lo eligieron.

La remoción podrá concederse una vez que se haya otorgado la garantía del debido proceso establecida en la Constitución Federal.

Artículo 69. Son órganos auxiliares del Ayuntamiento:

- I. Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal (COPLADEMUN);
- II. Patronato de la Feria Regional de Loreto;
- III. Comités de Participación Social; y
- IV. Concejos y Comités ciudadanos.

Artículo 70. Los órganos auxiliares establecidos en el artículo anterior conducirán sus actividades basándose en la estructura orgánica y en las funciones determinadas en el Reglamento Interior del H. Ayuntamiento de Loreto Zacatecas y en el de la Administración Pública Municipal.

CAPÍTULO VI – DE LOS SISTEMAS, CONCEJOS Y COMITÉS MUNICIPALES CON Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

Artículo 71. El Municipio instalará en apego a las disposiciones federales y estatales, el presente Bando y las disposiciones reglamentarias que de él emanen, los sistemas, comisiones, concejos y comités municipales con y de participación ciudadana en las siguientes funciones y atribuciones propios y/o concurrentes municipales:

- I. Seguridad pública;
- II. Protección a los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes;
- III. Protección a la Igualdad entre Mujeres y Hombres, atendiendo a la prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia,
- IV. Protección y Desarrollo Integral de la Familia;
- V. Educación;
- VI. Salud;
- VII. Cultura;
- VIII. Juventud;
- IX. Mejora Regulatoria;
- X. En materia de Desarrollo Social;
- XI. En materia de Protección al Medio Ambiente y Sustentabilidad;
- XII. En materia de fomento al Deporte;
- XIII. En materia de Planeación para el Desarrollo Municipal;
- XIV. En materia de Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial;
- XV. En materia de Desarrollo Rural Sustentable;
- XVI. En materia de Protección Civil;
- XVII. En materia de Transparencia y Acceso a la Información y Protección de Datos Personales;
- XVIII. En materia de Adquisiciones;
- XIX. En materia del Servicio Civil de Carrera;
- XX. En materia del Servicio de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento y demás Servicios Públicos de competencia municipal; y
- XXI. En las demás materias que establezcan la obligación de instalar organismos mixtos con participación ciudadana según las leyes y reglamentos aplicables.

Artículo 72. El Ayuntamiento, para el mejor desempeño de su función pública promoverá y fomentará la participación ciudadana y vecinal a través de los Comités de Participación Social, como órganos honoríficos de enlace y colaboración entre la comunidad y la autoridad municipal.

Artículo 73. El Ayuntamiento expedirá las normas reglamentarias que establezcan los mecanismos y procedimientos que garanticen mayor participación de los ciudadanos en el quehacer municipal y puedan expresar su aprobación o rechazo de los actos del Ayuntamiento, respecto del Bando, reglamentos, circulares, o disposiciones administrativas de observancia general.

Artículo 74. Los Comités de Participación Social serán elegidos por los vecinos de cada manzana o unidad mínima de convivencia comunitaria y estarán integrados hasta por cinco de ellos, uno de los cuales lo presidirá.

Artículo 75. La elección de los Comités de Participación Social se llevará a cabo dentro de los sesenta días siguientes a la toma de posesión del Ayuntamiento. La convocatoria deberá señalar la forma y términos de este proceso y será remitida y publicada por el propio Ayuntamiento cuando menos diez días antes de la fecha en que se lleve a cabo la elección. Sin tales requisitos, la elección carecerá de validez.

Artículo 76. Los Comités de Participación Social, tendrán las siguientes atribuciones:

- I. Promover la participación ciudadana en la consulta popular permanente;
- II. Participar en las acciones tendientes a la integración o modificación del Plan Municipal de Desarrollo de vigencia trianual y los Programas Operativos Anuales;
- III. Participar en la supervisión de la prestación de los servicios públicos;
- IV. Proponer al Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal, a través del Ayuntamiento, las obras requeridas por la comunidad;
- V. Participar en los Concejos Municipales de Protección Civil;
- VI. Informar, al menos una vez cada tres meses a sus representados, sobre sus proyectos y las actividades realizadas; y
- VII. Por acuerdo de Cabildo, los Comités de Participación Social podrán ser considerados como parte del Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal, para efectos de aplicación de fondos federales.

TÍTULO V – DE LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES

CAPÍTULO I – DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 77. Por servicio público municipal se entiende a toda actividad concreta sujeta a un régimen de derecho público que tienda a satisfacer de manera permanente, general, uniforme, regular y continua una necesidad pública.

El Ayuntamiento vigilará que la prestación de los servicios públicos municipales se realice en igualdad de condiciones a todas las y los habitantes del Municipio de acuerdo con lo establecido en el Plan Municipal de Desarrollo.

Artículo 78. De conformidad con el Artículo 119 Fracción VI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas y el Capítulo I del Título Quinto de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, el Ayuntamiento deberá organizar, administrar, reglamentar, y prestar bajo su competencia los siguientes servicios y funciones públicos municipales:

- I. Agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales;
- II. Red de bibliotecas municipales;
- III. Alumbrado público;

- IV. Limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos sólidos;
- V. Desarrollo de la movilidad urbana y rural;
- VI. Estacionamientos públicos;
- VII. Mercados y centrales de abasto;
- VIII. Panteones;
- IX. Rastro;
- X. Casas culturales y centros deportivos;
- XI. Registro Civil;
- XII. Calles, parques, jardines, áreas ecológicas y recreativas, y su equipamiento;
- XIII. Seguridad Pública, Policía Preventiva y Tránsito, en los términos de la Constitución Federal;
- XIV. Protección Civil y Bomberos; y
- XV. Las demás que determine la legislación aplicable, de acuerdo con las condiciones territoriales, socioeconómicas y la capacidad administrativa y financiera del Municipio.

CAPÍTULO II – DE LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO

Artículo 79. El Municipio podrá prestar los servicios públicos municipales, de las siguientes maneras:

- I. Directamente, a través de sus propias dependencias administrativas y de organismos descentralizados;
- II. A través de los organismos públicos descentralizados de la Administración Pública Municipal y/o empresas de participación municipal, los cuales se registrarán conforme al Reglamento Municipal respectivo;
- III. Mediante convenio de coordinación y asociación que celebre con el ejecutivo del estado o con otros ayuntamientos; y
- IV. Mediante el régimen de concesión.

Artículo 80. Corresponde al Ayuntamiento la reglamentación de todo lo concerniente a la organización, administración, funcionamiento, conservación y explotación de los servicios públicos a cargo del Municipio.

Artículo 81. Cuando un servicio público se preste con la participación del Municipio y los particulares, la organización y dirección del mismo, estará a cargo del Ayuntamiento.

Artículo 82. Los municipios con el concurso del Estado, cuando así fuere necesario y lo determinen las leyes, podrá prestar coordinadamente algún o algunos de los servicios públicos mencionados en el artículo 78. La Legislatura del Estado, tomando en cuenta las condiciones territoriales y socioeconómicas del Municipio, así como su capacidad administrativa y financiera, podrá determinar los servicios que estarán a cargo de éste y los que en coordinación con el Estado de presten.

Artículo 83. El Ayuntamiento podrá convenir con los Ayuntamientos de cualquiera de los municipios vecinos, sobre la prestación conjunta de uno o más servicios públicos, cuando así fuere necesario.

Artículo 84. Los servicios públicos municipales están determinados por los principios y disposiciones de interés público, deberán prestarse de manera eficaz y permanente y de acuerdo con las posibilidades del Municipio.

Artículo 85. La creación de un nuevo servicio público municipal requerirá de la declaración del Ayuntamiento de ser una actividad de beneficio colectivo o de interés social para su inclusión en este Bando y en el reglamento respectivo.

En el acuerdo de creación, el Ayuntamiento determinará si la prestación del nuevo servicio público es exclusiva de los órganos municipales o podrá concesionarse.

Artículo 86. Cuando la creación de un nuevo servicio público municipal constituya una restricción a la actividad de los particulares, ésta deberá ser aprobada por mayoría calificada de votos de los miembros del Ayuntamiento.

Artículo 87. El Municipio como titular de los servicios públicos, podrá municipalizar los que estén en poder de los particulares, ya sea prestándolos directamente o participando conjuntamente con éstos, siempre y cuando tenga capacidad económica para ello y la actividad a desarrollar tienda a satisfacer de manera permanente, regular y continua la satisfacción de una necesidad colectiva de interés general.

Artículo 88. Cuando desaparezca la necesidad pública que originó el servicio, el Ayuntamiento estará facultado para suprimirlo.

CAPÍTULO III – DE LA COORDINACIÓN Y ASOCIACIÓN PARA LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS

Artículo 89. Cuando el Municipio no pueda ejercer las funciones o servicios públicos establecidos en el presente Bando, el Ayuntamiento, por acuerdo de las dos terceras partes de sus integrantes, podrá celebrar convenios de colaboración con el Estado, municipios y, en su caso, concesionar a particulares, en forma parcial o total, la prestación de los servicios públicos.

Artículo 90. El Municipio para alcanzar una mayor eficiencia en la prestación de los servicios públicos a su cargo o el mejor ejercicio de sus funciones, podrá coordinarse o asociarse con uno o más Municipios del Estado o uno o más de otra Entidad Federativa.

Artículo 91. La o el Presidente Municipal promoverá ante los demás municipios del estado la coordinación o asociación de los servicios públicos municipales de seguridad pública y todos aquellos, que para su mayor eficacia requiera la coordinación intermunicipal.

Artículo 92. Los acuerdos de coordinación o asociación con otro Municipio del Estado, deberán formalizarse mediante el convenio respectivo, el cual deberá ser aprobado por cada uno de los Ayuntamientos que participen. En todo caso y tratándose de la asociación de Municipios del Estado y uno o más de otras Entidades Federativas, deberán contar con la aprobación de las Legislaturas respectivas.

La vigencia de los convenios a que se hace referencia en este artículo no excederá del término del ejercicio constitucional del Ayuntamiento.

CAPÍTULO IV – DE LAS CONCESIONES DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS

Artículo 93. La concesión de un servicio público municipal es un acto jurídico-administrativo por medio del cual el Ayuntamiento cede facultades a una persona física o moral para la explotación de bienes, servicios, ejercicio, prestación o aprovechamiento a favor de un tercero de conformidad con lo que dispone la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

Artículo 94. El Ayuntamiento de Loreto, previa autorización de la Legislatura del Estado, podrá concesionar a particulares en forma total o parcial, los servicios públicos municipales o sobre bienes que por su naturaleza, características o especialidad lo permitan, prefiriendo en igualdad de circunstancias, a vecinos del Municipio de Loreto.

Las concesiones se sujetarán a lo establecido por la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas y por la Ley del Patrimonio del Estado y Municipios.

Artículo 95. En el título de concesión se tendrán por estipuladas, aunque no se expresen, las cláusulas siguientes:

- I. Facultad del Ayuntamiento de inspeccionar la ejecución de las obras y la explotación del servicio, así como de modificar, en todo tiempo la organización, modo, o condición de la prestación del mismo;
- II. Los muebles e inmuebles que adquiriera el concesionario para la prestación del servicio, se considerarán destinados exclusivamente a los fines del mismo;
- III. El derecho de prelación del Ayuntamiento como acreedor singularmente privilegiado, sobre los bienes muebles e inmuebles destinados a la prestación del servicio;
- IV. La facultad de reemplazar, con cargo al concesionario, en caso de que éste lo haga, todos los bienes necesarios para la prestación del servicio, o de ejecutar todas las obras de reparación, conservación y reconstrucción necesarias para la regularidad y continuidad del servicio;
- V. El ejercicio de los derechos de los acreedores del concesionario, aún en el caso de quiebra, no podrá traer como consecuencia la suspensión o interrupción del servicio; y
- VI. La prohibición de enajenar o traspasar la concesión, o los derechos de ella derivados, o de los bienes empleados en la explotación, sin previo permiso y por escrito del Cabildo.

Artículo 96. Las concesiones de servicios públicos, se extinguen por las causas siguientes:

- I. Cumplimiento de plazo;
- II. Revocación;
- III. Caducidad; y
- IV. Cualquier otra prevista en la concesión.

Artículo 97. Las concesiones otorgadas en contravención a lo dispuesto por el presente Bando de Policía, la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y demás aplicables en la materia, serán nulas de pleno derecho y bastará, por lo tanto, que así lo declare el Ayuntamiento.

TÍTULO VI – DEL DESARROLLO URBANO

CAPÍTULO I – ATRIBUCIONES EN MATERIA DE DESARROLLO URBANO Y MOVILIDAD

Artículo 98. El Municipio de Loreto con apego a las leyes estatales y federales relativas, así como en cumplimiento de los Planes Estatal y Federal de Desarrollo Urbano, podrá ejercer las siguientes atribuciones en materia de desarrollo urbano y movilidad:

- I. Participar, en coordinación con los gobiernos federal y estatal, en la elaboración y formulación de los planes de desarrollo regional y municipal;
- II. Concordar el Plan de Desarrollo Urbano Municipal con la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano y el Código Territorial y Urbano para el Estado de Zacatecas y sus Municipios;
- III. Coadyuvar en la vigilancia y aplicación de la normatividad en materia de desarrollo urbano sustentable;
- IV. Orientar e informar a la ciudadanía sobre las normas que rigen el desarrollo urbano sustentable dentro del Municipio;
- V. Fomentar la participación ciudadana en la elaboración, ejecución, evaluación y modificación del Plan de Desarrollo Urbano Municipal;
- VI. Coordinar la administración y funcionamiento de los servicios públicos municipales con los proyectos y programas de desarrollo urbano;
- VII. Definir las políticas en materia de reservas territoriales y ecológicas, respecto de su creación y administración;
- VIII. Ejercer indistintamente con el Estado el derecho preferente para adquirir inmuebles y destinarlos a servicios públicos;
- IX. Otorgar o cancelar permisos de construcción y vigilar que se reúnan las condiciones necesarias de seguridad;
- X. Informar y orientar a las personas interesadas sobre los trámites que deban realizar para la obtención de licencias, autorizaciones y permisos de construcción;
- XI. Autorizar los números oficiales, las nomenclaturas de las calles y avenidas, callejones, andadores y demás vías de comunicación dentro del Municipio;
- XII. Intervenir en la regularización de la tenencia de la tierra urbana, de acuerdo con las disposiciones legales;
- XIII. Participar en coordinación con las instancias federales y estatales de la planeación y regularización de los centros urbanos involucrados en los procesos conurbación; y
- XIV. Expedir los reglamentos y disposiciones necesarias para regular el desarrollo urbano.

Artículo 99. El Ayuntamiento, para el ejercicio de las atribuciones establecidas en el artículo anterior, se apoyará de las dependencias estatales y en su Dirección de Obras y Servicios Públicos Municipales.

CAPÍTULO II – DE LOS ASENTAMIENTOS HUMANOS

Artículo 100. El Ayuntamiento propiciará un desarrollo urbano equilibrado, evitando un crecimiento anárquico que afecte el nivel de vida de los habitantes, por lo que el establecimiento de nuevos asentamientos quedará sujeto al Plan de Desarrollo Urbano, a la existencia de infraestructura, capacidad y recursos necesarios para brindar los servicios públicos municipales necesarios, de conformidad con lo establecido por el Código Urbano para el Estado de Zacatecas y demás normatividad aplicable en la materia.

Artículo 101. El Ayuntamiento propiciará el crecimiento armónico y ordenado del territorio municipal, y lo regulará a través del Sistema Estatal de Desarrollo Urbano y del Programa de Desarrollo Urbano Municipal.

El Programa de Desarrollo Urbano Municipal tiene por objetivo el desarrollo urbano y ordenamiento territorial de los centros de población y deberá contener los criterios para la zonificación y las líneas de acción para la ordenación y regulación de los centros de población del Municipio de Loreto.

Artículo 102. El Ayuntamiento no permitirá los asentamientos humanos que se inicien o pretendan establecerse sin cumplir con la normatividad de la materia y sin contar con la autorización del Ayuntamiento, será prioridad de las autoridades evitar que se constituyan en el territorio del Municipio, y deberán vigilar que se cumpla debidamente con lo establecido en el Código Urbano del Estado de Zacatecas, la Ley de Construcción para el Estado y Municipios de Zacatecas y demás reglamentación aplicable en la materia.

TÍTULO VII – DE LA PLANEACIÓN MUNICIPAL

CAPÍTULO I – DEL DESARROLLO MUNICIPAL

Artículo 103. El Municipio de Loreto debe promover su propio desarrollo mediante el método de planeación democrática y contribuir así al desarrollo integral del Estado de Zacatecas.

El Ayuntamiento es el responsable de la planeación del desarrollo municipal a través de un Consejo de Planeación Municipal, el cual deberá constituirse dentro de los sesenta días naturales siguientes a la fecha de la instalación del mismo.

Artículo 104. El Consejo de Planeación Municipal es un organismo técnico, auxiliar del Ayuntamiento en funciones relativas a la planeación, y estará constituido por:

- I. El Presidente Municipal y el número de regidores que designe el Cabildo;

- II. Un Secretario Técnico, quien será designado por el propio Ayuntamiento a propuesta del Presidente Municipal; y
- III. Los integrantes de los comités de participación social y grupos organizados que considere conveniente el Ayuntamiento.

Artículo 105. El Ayuntamiento en materia de planeación tendrá las atribuciones que le otorguen la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley de Planeación, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas y la Ley de Planeación del Estado de Zacatecas y sus Municipios.

Artículo 106. El Ayuntamiento creará una Unidad o Dirección de Planeación que trabajará en conjunto con las Direcciones de Desarrollo Económico y Social y de Obras y Servicios Públicos Municipales o sus equivalentes, responsable de fortalecer y dar un carácter institucional al proceso de planeación municipal a partir de una visión integral del desarrollo.

CAPÍTULO II – DEL PLAN MUNICIPAL DE DESARROLLO

Artículo 107. El Plan Municipal de Desarrollo tendrá los objetivos siguientes:

- I. Atender las demandas prioritarias de la población en obras y servicios públicos;
- II. Propiciar el desarrollo económico y social del Municipio;
- III. Asegurar la participación de la sociedad en los programas y acciones del gobierno municipal;
- IV. Vincular el Plan Municipal de Desarrollo con los planes de Desarrollo Estatal, Regional y Nacional; y
- V. Aplicar de manera racional los recursos financieros, para el cumplimiento del plan y los programas.

Artículo 108. El Plan Municipal de Desarrollo debe elaborarse, aprobarse y publicarse dentro de los primeros cuatro meses a partir de la fecha de instalación del Ayuntamiento. Su evaluación debe realizarse anualmente.

Artículo 109. El Plan Municipal de Desarrollo debe contener un diagnóstico preciso sobre las condiciones socio-económicas y socio-culturales del Municipio; las metas a alcanzar, las estrategias a seguir, los plazos de ejecución, las dependencias y organismos responsables de su cumplimiento y las bases de coordinación y concertación que se requieren para su óptima aplicación.

Artículo 110. El Ayuntamiento deberá establecer un sistema eficaz de seguimiento y evaluación del Plan Municipal de Desarrollo que conlleve un proceso de definición, concertación y evaluación de las políticas y acciones de todas las dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal, a fin de dar seguimiento, llevar el control y hacer la evaluación de los avances de la Estrategia contenida en el Plan Municipal de Desarrollo para verificar su cumplimiento.

Artículo 111. Una vez aprobado el Plan Municipal de Desarrollo por el Ayuntamiento, éste y sus programas serán obligatorios para las dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal.

Artículo 112. Los programas que se deriven del Plan Municipal de Desarrollo tendrán una vigencia que no podrá exceder del término constitucional que le corresponda a la Administración Pública Municipal.

Artículo 113. El Plan Municipal de Desarrollo y los programas que de él se deriven deben incorporar de forma transversal la perspectiva de género, a fin de que en sus objetivos y estrategias se incluya la promoción de los derechos humanos de las mujeres, la eliminación de la discriminación de género, la disminución de todo tipo de violencia que viven las mujeres y la promoción de la participación de las mujeres en todos los ámbitos.

TÍTULO VIII – DEL DESARROLLO SOCIAL Y LA PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE

CAPÍTULO I – DEL DESARROLLO SOCIAL

Artículo 114. El Municipio procurará el desarrollo social de la comunidad a través del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia y promoverá el establecimiento de consejos de desarrollo social.

Artículo 115. El Ayuntamiento, asimismo, podrá satisfacer las necesidades públicas a través de instituciones creadas por particulares para la prestación de un servicio social, mismas que deberán contar con la autorización del Ayuntamiento para el desarrollo de sus actividades y estarán bajo supervisión de las autoridades municipales. En caso de ser necesario podrán recibir ayuda del Ayuntamiento, a juicio de éste.

Artículo 116. Son facultades del Ayuntamiento en materia de desarrollo social, las siguientes:

- I. Asegurar la atención permanente a la población marginada del Municipio a través de la prestación de servicios integrales de asistencia social;
- II. Promover, dentro de la esfera de su competencia, las condiciones mínimas para el bienestar y desarrollo social de la comunidad;
- III. Impulsar el desarrollo escolar y las actividades extraescolares que estimulen el sano crecimiento físico y mental de la niñez loretense;
- IV. Colaborar con la federación, el estado, ayuntamientos e instituciones particulares, a través de la celebración de convenios, para la ejecución de planes y programas de asistencia social que nos ayuden a prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia de género;
- V. Llevar a cabo la prestación de servicios de asistencia jurídica y orientación a los grupos jurídicos;
- VI. Promover en el Municipio programas de planificación familiar y nutricional con perspectiva de género;

- VII. Promover en el Municipio programas de prevención y atención de la farmacodependencia, tabaquismo y alcoholismo para hombres y mujeres;
- VIII. Expedir los reglamentos y disposiciones necesarias para fortalecer la prestación de asistencia social a las personas habitantes en el Municipio;
- IX. Fomentar la participación ciudadana en programas de asistencia social, que auxilien al Ayuntamiento en dicha materia; y
- X. Diseñar, formular y aplicar campañas de concientización, así como programas en materia de igualdad entre mujeres y hombres, y prevención y atención de la violencia contra las mujeres.
- XI. Las demás que sean necesarias para brindar asistencia social a la población del Municipio.

Artículo 117. Con el objeto de promover el desarrollo integral de la comunidad, el Ayuntamiento formulará planes y programas que cubran sus necesidades materiales, culturales, deportivas, de recreación y esparcimiento mediante las acciones de:

- I. Impulso a la utilización permanente de la infraestructura deportiva, cultural y recreativas existentes, así como la creación de nuevos espacios para la realización de estas actividades, impulsando torneos en colonias y comunidades; y
- II. Promoción de la participación ciudadana para la realización de obras comunitarias, en los programas para combatir la farmacodependencia, drogadicción o alcoholismo; en los programas de salud, desarrollo integral de la familia, y en la difusión de los derechos y obligaciones cívicas de la población.

Artículo 118. Para la atención y orientación de los asuntos de la mujer loretense, existirá un Instituto de la Mujer Loretense que se regirá de acuerdo con su propio reglamento y en coordinación con la Secretaría de las Mujeres del Estado de Zacatecas.

CAPÍTULO II – DE LA PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE

Artículo 119. El Ayuntamiento es autoridad en materia de equilibrio ecológico y protección al ambiente, teniendo las atribuciones que le fija el artículo 8 de la Ley de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente del Estado de Zacatecas, teniendo en todo momento la facultad de reglamentar dentro de su territorio sobre la materia.

Artículo 120. El Ayuntamiento se coordinará con las autoridades estatales y federales para la preservación, restauración, protección, mejoramiento y control en materia de equilibrio ecológico y protección al ambiente.

Artículo 121. El Ayuntamiento podrá establecer medidas respecto a los fines establecidos en el artículo anterior tendientes a:

- I. Formular, conducir y evaluar la política ambiental municipal para el desarrollo sustentable, en concordancia con las políticas de la Federación, el Plan Estatal de Desarrollo y sus programas sectoriales, regionales y especiales;
- II. Aplicar en zonas de jurisdicción municipal, los instrumentos de política ambiental para el desarrollo sustentable previstos en la Ley del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente del Estado de Zacatecas, en las materias que no estén reservadas a la Federación o al Estado;
- III. Elaborar y expedir los programas de ordenamiento ecológico municipal, así como el control y vigilancia del uso y cambio de uso del suelo establecidos en dichos programas, de acuerdo con lo dispuesto en el Código Urbano del Estado y demás leyes aplicables;
- IV. Elaborar, ejecutar y evaluar el Programa Municipal de Desarrollo Sustentable;
- V. Crear y administrar las áreas naturales protegidas de su competencia;
- VI. Formular y conducir la política municipal de información, difusión y educación en materia ambiental;
- VII. Prevenir y controlar la contaminación de la atmósfera, suelo y agua en el Municipio;
- VIII. Participar en la prevención y control de emergencias y contingencias ambientales conforme a las políticas y programas de protección civil;
- IX. Desarrollar campañas de limpia, forestación y reforestación rural y urbana, de control de la contaminación industrial y de control en la circulación de vehículos automotores contaminantes;
- X. Regular horarios y condiciones con el consenso de la sociedad para el uso de todo tipo de aparatos, reproductores de música y de sonidos que alteren las condiciones ambientales del Municipio;
- XI. Promover la participación ciudadana para el mejoramiento del medio ambiente, para lo cual promoverá la creación de consejos de participación ciudadana en materia de protección al medio ambiente; y
- XII. Las demás que le confieran las leyes aplicables en la materia.

TÍTULO IX – DEL ORDEN, LA SEGURIDAD PÚBLICA Y LA JUSTICIA COMUNITARIA

CAPÍTULO ÚNICO – DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 122. El Ayuntamiento procurará organizar, administrar, reglamentar y prestar bajo su competencia, el servicio público de seguridad pública, policía preventiva, policía vial, así como protección civil y bomberos a través de las dependencias o estructuras administrativas que al efecto determine en los términos de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, los reglamentos de la materia y los demás ordenamientos que para tal efecto formule.

Artículo 123. La Dirección de Seguridad Pública se integrará con las corporaciones previstas en el Artículo 114 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, siendo los delegados municipales quienes actuarán en el ámbito de su competencia, como auxiliares de las corporaciones.

Artículo 124. La Dirección de Seguridad Pública Municipal es el órgano encargado de garantizar la tranquilidad social dentro del territorio, con estricto apego a derecho; prevenir el delito y sancionar las infracciones al presente Bando y reglamentos municipales.

Artículo 125. La Dirección de Seguridad Pública Municipal desempeñará, entre otras, las siguientes atribuciones:

- I. Vigilar y conservar la seguridad, el orden y la tranquilidad pública;
- II. Proponer al Ayuntamiento la realización de campañas educativas permanentes que induzcan a reducir la posesión, portación y uso de armas de fuego de cualquier tipo;
- III. Elaborar el proyecto de Programa Municipal de Seguridad Pública y entregarlo a la o el Presidente Municipal, con el fin de que éste lo presente, para su aprobación, al Ayuntamiento;
- IV. Proponer al Ayuntamiento la celebración de convenios en la materia con autoridades de los tres órdenes de gobierno, así como con los sectores social y privado;
- V. Impulsar la profesionalización de los integrantes de las instituciones policiales municipales y colaborar en el procedimiento de reclutamiento de aspirantes a ingresar a las instituciones de seguridad pública, en términos de las convocatorias que para tal efecto se expidan;
- VI. Promover la participación de la sociedad en el diseño y control de las políticas públicas en materia de Seguridad Pública, a través de los consejos ciudadanos de seguridad pública municipal;
- VII. Rendir, por escrito, trimestralmente, un informe al Ayuntamiento, sobre los avances del Programa Municipal de Seguridad Pública, así como de la situación que en la materia prevalezca en el Municipio;
- VIII. Servir y auxiliar a la comunidad de manera eficaz, honesta y con apego a la ley;
- IX. Respetar y hacer respetar la ley, el Bando de Policía y Buen Gobierno, y los reglamentos relativos a su función;
- X. Vigilar y conservar el orden y el buen funcionamiento de la vialidad en el desplazamiento de personas y vehículos, en coordinación con la dirección de policía de seguridad vial;
- XI. Rendir diariamente a la o el Presidente Municipal un parte informativo de los acontecimientos que en materia de seguridad pública ocurran en el Municipio;
- XII. Sancionar a los infractores de la ley, Bando de Policía y reglamentos; y
- XIII. Las demás señaladas en las leyes y reglamentos respectivos.

Artículo 126. En el Municipio funcionará el número de jueces comunitarios que se requiera para cada materia, para el despacho de la demanda social que necesite de este servicio, competente para conocer y sancionar infracciones al Bando de Policía y Buen Gobierno o a la Ley de Justicia Comunitaria del Estado de Zacatecas, cometidas dentro del territorio municipal.

Tendrán las atribuciones que les señale la Ley de Justicia Comunitaria del Estado de Zacatecas, el Bando de Policía y Buen Gobierno y las leyes y reglamentos respectivos.

Artículo 127. El Municipio en materia de seguridad tendrá las atribuciones concurrentes con el Estado que le señala el Artículo 5 de la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública de Zacatecas y

mantendrá la coordinación además en materia de protección civil en términos del artículo 8 de la misma ley.

Artículo 128. Son atribuciones del Ayuntamiento, en materia de seguridad pública:

- I. Garantizar la seguridad en el territorio municipal, de las personas, sus bienes, sus derechos, así como preservar la tranquilidad y guardar el orden público;
- II. Aprobar y expedir sus respectivos Programas de Seguridad Pública, atendiendo la problemática específica del Municipio y, en concordancia con los que establezcan los programas estatal y nacional;
- III. Realizar campañas educativas permanentes que induzcan a reducir la posesión, portación y uso de armas de fuego de cualquier tipo;
- IV. Celebrar convenios en la materia con autoridades de los tres órdenes de gobierno, así como con los sectores social y privado;
- V. Celebrar convenios con el gobernador para que el Estado realice, de forma temporal, la función que corresponde a la Policía Preventiva Municipal;
- VI. Impulsar la profesionalización de los integrantes de las instituciones policiales municipales y colaborar en el procedimiento de reclutamiento de aspirantes a ingresar a las instituciones de seguridad pública, en términos de las convocatorias que para tal efecto se expidan;
- VII. Promover la participación de la sociedad en el diseño y control de las políticas en materia de seguridad pública, de manera especial mediante la integración de los consejos ciudadanos de seguridad pública municipal; y
- VIII. Las demás que le señalen las leyes, reglamentos y otras disposiciones aplicables.

Artículo 129. Son atribuciones de la o el Presidente Municipal, en materia de seguridad pública:

- I. Mantener el orden y la tranquilidad pública en el Municipio, así como prevenir la comisión de delitos y conductas antisociales y proteger la integridad física de las personas, sus propiedades y libertades;
- II. Ejercer el mando de las Instituciones Policiales Municipales, vigilando que la función de seguridad pública se preste en el marco de la legalidad y respeto a los derechos humanos;
- III. Dictar las disposiciones administrativas de las funciones operativas de las Instituciones Policiales Municipales, para la observancia y cumplimiento de la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública de Zacatecas;
- IV. Proponer el establecimiento de políticas y objetivos que sirvan de apoyo a la ejecución del Programa Estatal y el programa municipal en materia de seguridad pública;
- V. Hacer del conocimiento del Gobernador, con oportunidad, las alteraciones graves del orden público y la tranquilidad social en el Municipio;
- VI. Compartir la información sobre seguridad pública que obre en las bases de datos del Municipio, con la Secretaría o el Centro Nacional de Información, en los términos de las disposiciones normativas aplicables; y
- VII. Las demás que le señalen las leyes, reglamentos y otras disposiciones aplicables.

Artículo 130. La Coordinación de Protección Civil, órgano dependiente de la administración pública municipal, tendrá a su cargo la ejecución, seguimiento y evaluación de los programas de protección civil y las actividades que en la materia competen al Municipio, con excepción de las facultades que correspondan a otras autoridades.

Artículo 131. El Municipio deberá elaborar su Programa de Protección Civil Municipal, el cual es el conjunto de objetivos, políticas, estrategias, líneas de acción y metas orientadas al cumplimiento de los objetivos del Sistema Nacional y Estatal de Protección Civil, con el propósito de proteger a la población, sus bienes, servicios estratégicos y su entorno, así como asegurar su funcionamiento mediante las acciones específicas, coordinadas y delimitadas, que realicen los sectores público, social y privado en la materia.

TÍTULO X – DE LA ACTIVIDAD DE LOS PARTICULARES

CAPÍTULO I – PERMISOS, LICENCIAS Y AUTORIZACIONES

Artículo 132. Para el ejercicio de cualquier actividad comercial, industrial o de servicios por parte de los particulares, se requiere de permiso, licencia o autorización, según sea el caso, que son expedidos por el Ayuntamiento.

Artículo 133. La expedición de cualquier permiso, licencia o autorización será previo pago de derechos en términos de la Ley de Ingresos vigente en el Municipio.

Artículo 134. El permiso, licencia o autorización que otorgue el Ayuntamiento, da únicamente el derecho al particular de ejercer la actividad especificada en el documento.

Dicho documento podrá transmitirse o seccionarse mediante autorización del Presidente o Presidenta Municipal, observando en todo caso, los requisitos y prohibiciones del reglamento respectivo.

Artículo 135. Se requiere de permiso, licencia o autorización del Ayuntamiento para lo siguiente:

- I. El ejercicio de cualquier actividad comercial, industrial o de servicio y para el funcionamiento de instalaciones abiertas al público o destinadas a la presentación de espectáculos y diversiones públicas;
- II. Construcciones y uso específico de suelo, alineamiento y número oficial, conexiones de agua potable y alcantarillado, demoliciones y excavaciones, y para la ocupación temporal de la vía pública con motivo de la realización de alguna obra pública o particular;
- III. Derribar o podar árboles;
- IV. La realización de espectáculos y diversiones públicas; y
- V. Colocación, instalación o fijación de anuncios en la vía pública.

Artículo 136. Es obligación de la persona titular del permiso, licencia o autorización, tener dicha documentación a la vista del público, así como mostrar a la Autoridad Municipal competente, la documentación que sea requerida en relación con la expedición de los mismos.

Artículo 137. Los particulares que se dediquen a dos o más giros, deberán obtener permisos, licencias o autorizaciones para cada uno de ellos.

Artículo 138. Ninguna actividad de los particulares podrá invadir o estorbar bienes del dominio público sin el permiso, licencia o autorización del Ayuntamiento y el pago de los derechos correspondientes.

Artículo 139. Se requiere permiso, licencia o autorización del Ayuntamiento para la instalación, clausura o retiro de todo tipo de anuncio en la vía pública.

Por anuncio en la vía pública se debe entender todo medio de publicidad que proporcione información, orientación o identifique una marca, producto, evento o servicio.

Artículo 140. El ejercicio del comercio ambulante requiere de permiso, licencia o autorización del Ayuntamiento, y sólo podrá realizarse en las zonas y bajo las condiciones que el reglamento respectivo establezca.

Artículo 141. Los espectáculos y diversiones públicas deben presentarse en locales que cumplan con los requisitos de seguridad establecidos en el reglamento respectivo; las localidades se venderán conforme al cupo autorizado y con las tarifas y programas previamente autorizados por el Ayuntamiento, sin vender mayor número de boletaje que exceda de la capacidad del establecimiento, teniendo intervención la Coordinación Municipal de Protección Civil para el otorgamiento del permiso, licencia o autorización y durante el desarrollo del espectáculo o diversión pública.

El pago de derechos de admisión y de consumo de alimentos y bebidas, se sujetará al cobro que determine la Ley de Ingresos del Municipio y la Ley de Hacienda del Municipio del Estado.

Artículo 142. El Ayuntamiento está facultado para realizar, en todo tiempo, a través del personal autorizado, la supervisión para que los establecimientos abiertos al público reúnan las condiciones necesarias de seguridad contra incendios y siniestros.

Artículo 143. El Ayuntamiento vigilará, controlará, inspeccionará y fiscalizará la actividad comercial de los particulares.

Artículo 144. No podrá realizarse ninguna actividad económica, de comercio, de industria o de servicios, sin contar previamente con la autorización, licencia o permiso de la Autoridad Municipal y previo pago de contribuciones que procedan conforme a la Ley de Ingresos. Las autorizaciones, licencias o permisos deberán de refrendarse cada año fiscal.

Artículo 145. Es facultad del Ayuntamiento, otorgar permiso, licencia o autorización para la construcción de fincas o locales destinados a cualquier tipo de actividad económica, siempre que la construcción cumpla con los requisitos que imponen las leyes federales de la materia, la ley de Equilibrio Ecológico, el Código Urbano del Estado de Zacatecas y la Ley de Construcción para el Estado y Municipios de Zacatecas, así como las diversas leyes estatales relacionadas y reglamentos municipales de la materia.

Artículo 146. Los municipios están facultados, en términos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Ley General de Asentamientos Humanos, la Constitución Política del Estado y la

Ley de Construcción para el Estado y Municipios de Zacatecas, para otorgar licencias de construcción y permisos de uso de suelo, en sus demarcaciones territoriales.

Artículo 147. Cuando las actividades de los particulares puedan tener consecuencias insalubres, molestas, nocivas o peligrosas, se otorgará permiso, licencia o autorización, previo el cumplimiento de los requisitos de ubicación, estadística, higiene y seguridad que determine la autoridad municipal o, en su caso, el reglamento respectivo.

Artículo 148. El ejercicio de las actividades que ejerzan los particulares, se sujetará a los horarios, tarifas y condiciones de modo, tiempo y espacio y demás disposiciones que para tal efecto determine el Ayuntamiento, así como la normatividad aplicable.

CAPÍTULO II – DEL FUNCIONAMIENTO DE LOS ESTABLECIMIENTOS ABIERTOS AL PÚBLICO

Artículo 149. Las personas físicas o morales no podrán en el ejercicio de sus actividades económicas, invadir o estorbar el libre tránsito, ya sea en espacios públicos o invadir o estorbar ningún bien particular.

El Ayuntamiento tendrá en todo momento la obligación de retirar cualquier bien que impida el libre tránsito, en el caso del retiro de vehículos automotores, dará aviso inmediato a la Dirección de la Policía de Seguridad Vial, para que proceda en términos de ley.

Artículo 150. Los anuncios de las actividades económicas realizadas por parte de las personas físicas o morales, sólo se permitirán siempre y cuando cumplan con los requisitos que establezca el Ayuntamiento a través del reglamento de la materia, en ningún caso, podrán invadir la vía pública, contaminar el ambiente, fijarse en banquetas o azoteas de ningún inmueble ni sobre bienes inmuebles de dominio público.

Artículo 151. El Ayuntamiento, por conducto de la Dirección de Comercio, concederá licencias para el ejercicio del comercio ambulante.

La Autoridad Municipal establecerá las zonas en donde se pueda practicar el comercio ambulante, debidamente reglamentadas en la normatividad municipal de la materia y cuidando no se perjudique al comerciante establecido.

Artículo 152. Respecto de los horarios de atención de los establecimientos abiertos al público, estos de determinarán en el reglamento respectivo y se especificarán al momento de otorgar el permiso, licencia o autorización respectivo.

Artículo 153. Los horarios podrán ser ampliados, cuando exista causa justificada, a juicio de la Autoridad Municipal, previo del pago correspondiente por el tiempo extra. Además, podrá conceder o negarse al comercio la licencia para abrir los fines de semana o los días festivos, tomando en cuenta la comodidad de los compradores, la naturaleza comercial del giro, su ubicación y los beneficios que éstos aporten a la economía municipal.

CAPÍTULO III – DE LAS RESTRICCIONES A LA ACTIVIDAD DE LOS HABITANTES

Artículo 154. Los habitantes del Municipio, propietarios y poseedores de vehículos automotores, públicos y privados deberán cumplir con las disposiciones de la Ley de Transporte, Tránsito y Vialidad del Estado de Zacatecas y su Reglamento.

Artículo 155. El Ayuntamiento y sus dependencias trabajarán de manera coordinada con la Delegación de Policía Vial y Autoridades Estatales y en apego a la Ley de Transporte, Tránsito y Vialidad del Estado de Zacatecas.

Artículo 156. Los vehículos automotores y no motorizados no podrán estacionarse en lugares públicos o privados para desarrollar cualquier tipo de actividad económica sin contar con el permiso, licencia o autorización del Ayuntamiento.

Artículo 157. El Ayuntamiento tiene la facultad para establecer las zonas y espacios autorizados en la vía pública que servirán de estacionamiento para vehículos, determinando también si se requiere o no pago de derechos a través de medidores de tiempo o algún otro medio de control necesario.

Artículo 158. Los propietarios, poseedores u ocupantes de inmuebles dentro del territorio municipal, deberán darle el uso que se establezca para la zona de acuerdo con el Programa de Desarrollo Urbano del Municipio de Loreto, la Ley de Construcción para el Estado y Municipios de Zacatecas, el Código Urbano del Estado de Zacatecas y demás disposiciones aplicables.

Artículo 159. En materia de equilibrio ecológico y protección al ambiente, las actividades de los habitantes del Municipio, deberán respetar las disposiciones de la Ley de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente del Estado de Zacatecas y las demás disposiciones federales y municipales sobre la materia.

TÍTULO XI – DE LAS FALTAS, INFRACCIONES, SANCIONES Y RECURSOS ADMINISTRATIVOS

CAPÍTULO I – DE LAS FALTAS E INFRACCIONES AL BANDO Y REGLAMENTOS MUNICIPALES

Artículo 160. Este Bando de Policía y Buen Gobierno, así como los reglamentos, determinan las causas que originan las infracciones a la legislación municipal; la imposición de sanciones, así como los procedimientos mediante los cuales se impondrán, tomando en cuenta la gravedad de la infracción y las circunstancias particulares del caso y del infractor.

Artículo 161. Se entenderá por falta o infracción al Bando de Policía y reglamentos municipales, toda acción u omisión de cualquiera de las disposiciones establecidas en los mismos, mismas que serán sancionadas aplicando una o más de las sanciones establecidas en el presente Bando, así como en los reglamentos respectivos.

Artículo 162. Son causas de alteración del orden público y afectan la seguridad pública:

- I. Ofender y/o agredir física o verbalmente a cualquier miembro de la comunidad;
- II. Faltar el debido respeto a toda autoridad civil;
- III. Solicitar mediante falsas alarmas, los servicios de la policía, bomberos, protección civil, de establecimientos médicos y de asistencia pública;
- IV. Provocar escándalo o alarma infundada en reunión pública o en sitios de espectáculos que puedan infundir pánico en los asistentes;
- V. Producir ruidos por cualquier medio que provoquen molestias o alteren la tranquilidad de las personas;
- VI. Escandalizar en la vía pública;
- VII. Provocar, incitar o participar en riñas o contiendas en la vía pública;
- VIII. Usar instrumentos, ganzúas, puntas hechizas y/o emplear rifles o pistolas de municiones, postas de plomo, diábolos, dardos peligrosos o cualquier otra arma, accesorios, replica o reproducción de cualquier tipo de arma o artefacto, que ponga en peligro la integridad de los hombres y las mujeres y/o propiedades públicas o privadas;
- IX. Portar a la vista o disparar armas de juguete, de plástico, de postas, de diábolos o municiones, de aire y, en general, cualquier réplica que pudiera confundirse con un arma real;
- X. Generar escándalos o molestias a las personas, vecindarios y población en general al asumir en lugares públicos, actitudes obscenas, indignantes o contrarias a las buenas costumbres;
- XI. Subir a las bardas, cercos o azoteas para espiar a los interiores de los domicilios, o faltar el respeto a sus moradores;
- XII. Entrar a las residencias o locales en que se celebre algún evento sin tener derecho a ello;
- XIII. Irrumpir en lugares públicos de acceso restringido, sin la autorización correspondiente;
- XIV. Exhibirse de manera indecorosa en cualquier sitio público, según las costumbres del lugar;
- XV. Realizar actos sexuales en la vía pública, en lugares de acceso al público o en el interior de los vehículos estacionados o en circulación;
- XVI. Orinar o defecar en la vía pública;
- XVII. Reproducir música obscena por medio de aparatos mecánicos, electrónicos o por cualquier otro;
- XVIII. Molestar al vecindario con aparatos musicales o por cualquier otro medio, usados con sonora intensidad;
- XIX. Molestar a los transeúntes o al vecindario por medio de palabras, señales o signos obscenos;
- XX. Arrojar de manera intencional, sobre las personas, objetos o sustancias que causen molestias o daños en su físico o indumentaria;
- XXI. Fabricar, exhibir, publicar, distribuir o comerciar impresiones de papel, fotografías, láminas, material magnetofónico o filmado, y en general, cualquier material que contenga figuras, imágenes, sonidos o textos que vayan contra la moral y las buenas costumbres, que sean obscenos o mediante los cuales se propague la pornografía;
- XXII. Mostrar o reproducir en la vía pública cualquier tipo de material que contenga imágenes o sonidos pornográficos;

- XXIII. Molestar a cualquier persona mediante el uso del teléfono celular o tecnologías de la información;
- XXIV. Usar disfraces en cualquier tiempo que propicien la alteración del orden público o atenten contra la seguridad de las personas;
- XXV. Alterar, inutilizar, quitar o destruir las señales colocadas en cualquier sitio para regular los servicios públicos o indicar peligro;
- XXVI. Producir ruido con el escape abierto o aparatos especiales, al conducir vehículos o motocicletas;
- XXVII. Ingerir bebidas alcohólicas en lugares públicos o a bordo de un vehículo automotor, salvo en los lugares expresamente autorizados;
- XXVIII. Fumar dentro de cualquier lugar público o privado donde esté expresamente prohibido;
- XXIX. Omitir el propietario o poseedor de un perro de cualquier raza, la utilización de los implementos necesarios para la seguridad de las personas, al encontrarse éste en la vía pública o lugares de uso común;
- XXX. No responsabilizarse de los animales domésticos de su propiedad, permitiendo que molesten a las personas, dañen los lugares públicos, privados y ajenos, así como incitar a cualquier animal para atacar a las personas;
- XXXI. Azuzar un perro contra otro o contra alguna persona, o mantenerlos sueltos fuera de la casa o propiedad inmueble, pudiendo agredir a las personas o causar daños a sus bienes;
- XXXII. Agredir o atacar de palabra o de obra a una niña, niño o adolescente, a una persona con discapacidad o a un adulto mayor, en lugares públicos o privados;
- XXXIII. Vulnerar los derechos de los adultos mayores, personas con discapacidad, mujeres, niños y adolescentes;
- XXXIV. Realizar cualquier actividad comercial, industrial o de servicios sin la licencia o permiso de la autoridad municipal;
- XXXV. Asear, vender y ofrecer servicios de reparación de vehículos en la vía pública, así como el ejercicio de cualquier oficio, profesión o actividad en la misma que cause molestias a los habitantes y visitantes y que deteriore la imagen urbana;
- XXXVI. Organizar bailes, fiestas o eventos particulares de cualquier tipo sin el permiso de la autoridad municipal;
- XXXVII. Presentar o permitir que se presenten en su establecimiento, espectáculos o variedades que contravengan las disposiciones establecidas en los permisos correspondientes;
- XXXVIII. Permitir el acceso o permanencia de menores de 18 años en los lugares reservados exclusivamente para personas mayores de edad;
- XXXIX. Permitir, invitar, obligar o proporcionar de cualquier manera, a menores de edad, bebidas alcohólicas, estupefacientes o psicotrópicos para su consumo;
- XL. Permitir o realizar juegos de azar con apuesta en lugares públicos o privados, siempre y cuando carezcan de permiso expresamente otorgado para tal efecto;
- XLI. Permitir el encargado o responsable de la guarda o custodia de un enfermo mental, que éste deambule libremente en lugares públicos o privados, o que cause molestias a particulares;

- XLII. Permitir los padres de familia o quienes ejerzan la patria potestad, tutela o custodia sobre menores de edad o enfermos mentales, que éstos incurran en acciones causando molestia a las personas o a sus propiedades;
- XLIII. Deambular en la vía pública en estado de ebriedad o bajo el influjo de sustancias tóxicas;
- XLIV. Pedir sin la debida autorización, gratificaciones por la custodia o aseo de vehículos estacionados en lugar público o privado;
- XLV. Utilizar lotes baldíos o construcciones en desuso para fomentar un ambiente de inseguridad o causando molestias o daños;
- XLVI. Propiciar por descuido o abandono, la utilización por terceros de bienes inmuebles de su propiedad, y que estos causen molestias, daños o fomenten un ambiente de inseguridad;
- XLVII. Causar daños o escándalo en el interior de los panteones, internarse en ellos en plan de diversión o hacer uso indebido de las instalaciones;
- XLVIII. Negarse, sin justificación alguna, a efectuar el pago de cualquier servicio o consumo lícito recibido; y
- XLIX. Las demás que señalen otras leyes, reglamentos, acuerdos y disposiciones legales aplicables.

Artículo 163. Infracciones que afectan el patrimonio público o privado:

- I. Poner obstáculos en las banquetas, calles o lugares públicos para el desempeño de trabajos particulares o exhibición de mercancías, sin la licencia que establece el reglamento correspondiente;
- II. Maltratar, ensuciar, pintar, instalar letreros o símbolos, alterar de cualquier otra forma las fachadas de los edificios, esculturas, bardas o cualquier otro bien público o privado con fines no autorizados por las autoridades municipales o por particulares en su caso, independientemente de las sanciones penales a que haya lugar;
- III. La práctica del vandalismo que altere el sistema de alumbrado público, redes de distribución de agua potable, red de drenaje y alcantarillado, energía eléctrica, redes telefónicas y de internet y vías de comunicación, obstruyendo su funcionamiento;
- IV. Desperdiciar de manera ostensible el agua potable en su domicilio o tener fugas de cualquier tipo que se manifiesten hacia el exterior de su inmueble;
- V. Pegar, rayar, pintar, escribir nombres, leyendas o dibujos en la vía pública, lugares de uso común, edificaciones públicas o privadas sin contar con el permiso de la autoridad municipal o de la persona que pueda otorgarlo conforme a la ley;
- VI. Colocar carteles tipo espectacular sobre las vías públicas o privadas, dentro de las edificaciones o lotes baldíos que afecten la imagen del interés general, sin previo permiso por la autoridad competente;
- VII. Borrar, alterar o destruir la nomenclatura de las calles, casas o edificios públicos y privados;
- VIII. Ensuciar cualquier depósito de agua para uso público o privado, su conducto o tubería, con cualquier materia, sustancia o residuo que altere su calidad, y que afecte o pueda llegar a afectar la salud;

- IX. Impedir u obstruir a la autoridad o a la comunidad en las actividades tendientes a la forestación y reforestación de áreas verdes, parques, paseos y jardines, o destruir los árboles plantados;
- X. Introducir vehículos o animales por terrenos ajenos que se encuentran sembrados, tengan plantíos o que se encuentren preparados para la siembra, o dejar en libertad a toda clase de animales, que causen o puedan llegar a causar molestias, inseguridad o daños a bienes o personas;
- XI. Cortar, maltratar o remover frutos, plantas, ornamentos y demás accesorios, de huertos o de predios ajenos;
- XII. Ocasionar daños a las tapias o cercos ajenos, o hacer uso de éstos sin la autorización del propietario o poseedor;
- XIII. Realizar cualquier tipo de edificación, demolición, reparación o alteración, sin contar con la licencia o permiso correspondiente;
- XIV. No informar al Ayuntamiento sobre las variaciones que realicen los propietarios o poseedores con respecto al inmueble que ocupan y que como resultado de las mismas varíe la determinación del impuesto predial;
- XV. No cercar los terrenos baldíos de su propiedad o posesión que se encuentren dentro de las áreas urbanas y suburbanas del Municipio;
- XVI. Pegar, pintar, colocar algún objeto o alterar de alguna manera en las fachadas de cualquier edificio público o privado, así como los bienes de uso común o destinados a un servicio público, sin contar con la autorización para ello;
- XVII. Rayar, raspar o maltratar intencionalmente un vehículo ajeno;
- XVIII. Quitar o apropiarse de accesorios de vehículos ajenos;
- XIX. Usar rifles de municiones, resorteras o cualquier otro medio para arrojar piedras u objetos que puedan causar daño en las personas y propiedades públicas o privadas;
- XX. Impedir a las autoridades municipales la ejecución de programas y actividades tendientes a la forestación y reforestación de áreas verdes, parques y jardines; y
- XXI. Las demás que señalen otras leyes, reglamentos, acuerdos y disposiciones legales aplicables.

Artículo 164. Infracciones que afectan al tránsito público:

- I. Interrumpir el paso de desfiles o de cortejos fúnebres, por sí o a través de vehículos, animales o algún otro medio;
- II. Impedir o dificultar el libre tránsito sobre las vialidades, banquetas o pasos peatonales mediante excavaciones, topes, escombros, materiales u objetos, sin el permiso de la autoridad municipal;
- III. Obstruir el desplazamiento vehicular y peatonal;
- IV. Alterar o interrumpir el tránsito de vehículos o peatones por utilizar las vías públicas para fines de beneficio o convivencia personal, salvo cuando se cuente con la autorización expresa expedida por la Secretaría de Gobierno Municipal;
- V. Utilizar las vías públicas para ejercer el comercio en lugares y fechas no autorizados;

- VI. Colocar toldos o estructuras en la vía pública para eventos sociales, tales como fiestas, funerales o similares;
- VII. Efectuar juegos o prácticas de deportes en la vía pública, si se causa molestia al vecindario o si se interrumpe el tránsito. Queda prohibido organizar o participar en carreras de vehículos o motocicletas, así como eventos conocidos como “arrancones”, en donde se utiliza la vía pública como espacio de competencia o exhibición de vehículos automotores o motocicletas;
- VIII. Alterar, inutilizar, quitar o destruir las señales colocadas en cualquier sitio para regular el tránsito vehicular;
- IX. Colocar o permitir se coloquen señalamientos en las banquetas, frente a sus domicilios o negocios que indiquen exclusividad en el uso del espacio de estacionamiento sin contar con el permiso de la autoridad municipal;
- X. Pintar o permitir se pinten de color el borde de las aceras frente a su domicilio o negocios, para aparentar que el espacio es de uso exclusivo o sitio de taxi, sin contar con el permiso correspondiente por parte de la autoridad municipal;
- XI. Obstruir las aceras de las calles con puestos de comestibles, golosinas, bebidas y otras mercaderías sin el permiso correspondiente;
- XII. Efectuar excavaciones o colocar objetos que dificulten el libre tránsito en las calles o banquetas sin permiso de la autoridad municipal;
- XIII. Afectar las vías y sitios públicos que impida el libre paso de los transeúntes y vehículos;
y
- XIV. El estacionar algún vehículo en los cajones de estacionamiento que sean exclusivos para vehículos que transporten personas con discapacidad sin contar con la autorización correspondiente.

Artículo 165. Infracciones que atentan contra la salubridad general y el medio ambiente:

- I. Cortar, maltratar o disponer de césped, flores, plantas, árboles, tierra u otros materiales que se encuentren en plazas, jardines, mercados y demás lugares de uso común;
- II. Tirar basura o cualquier otro desecho sólido, líquido o gaseoso en la vía pública, lotes baldíos o cualquier otro lugar no autorizado por la autoridad municipal y que por lo tanto implique la contaminación al medio ambiente;
- III. Poseer establos, caballerizas, criaderos o corrales de animales dentro de la zona urbana;
- IV. Omitir la limpieza de establos, caballerizas y corrales de los que sean propietarios los habitantes del Municipio;
- V. Mantener o transportar sustancias u organismos putrefactos, o cualquier otro material que expida mal olor, sin el permiso correspondiente o incumpliendo las normas sanitarias y de seguridad;
- VI. Arrojar o abandonar animales muertos o enfermos, así como desechos y escombros o cualquier otro objeto que afecte el ambiente, en la vía pública, edificios, predios públicos, predios privados, camellones o vialidades;

- VII. Arrojar basura, líquidos inflamables, aceite residual contaminante, desechos químicos, médicos o cualquier residuo sólido en la vía pública, alcantarillado, sistemas de agua potable o desagües pluviales;
- VIII. Arrojar o permitir que corran aguas residuales desde su propiedad hacia la vía pública, arroyos o depósitos de agua;
- IX. Arrojar en la vía pública desechos, sustancias o materiales tóxicos, venenosos, o biológico-infecciosos y cualquier otro tipo de residuo que sean nocivos para la salud;
- X. Omitir la prestación de los servicios sanitarios necesarios o tenerlos en condiciones antihigiénicas por parte de los propietarios o encargados de restaurantes, cines, billares, salones de fiestas, cantinas o cualquier otro sitio de reunión pública;
- XI. No mantener las instalaciones, muebles o enseres en condiciones higiénicas en comercios de bebidas, víveres o comestibles, sean fijos, semifijos o ambulantes;
- XII. Vender bebidas, frutas o cualquier otro producto comestible sin contar con instalaciones o envoltorios apropiados para su conservación;
- XIII. Vender comestibles o bebidas que se encuentren alterados o en mal estado;
- XIV. Realizar fogatas en áreas o vías públicas, lotes baldíos o en construcciones en desuso o en predios particulares, ocasionando molestias a los vecinos, excepto las que tengan por objeto la preparación de alimentos para consumo familiar;
- XV. Quemar basura, neumáticos o cualquier otro residuo sólido en lugares públicos o privados;
- XVI. No comprobar los dueños de animales que éstos se encuentran debidamente vacunados cuando se lo requiera la autoridad, o negarse a que sean vacunados;
- XVII. No limpiar, los propietarios o poseedores de animales, las heces fecales que hayan sido arrojadas en lugares de uso común o vía pública;
- XVIII. Omitir la limpieza periódica de banquetas y calles frente a los inmuebles que posean los particulares;
- XIX. Transportar cadáveres, órganos o restos humanos sin el permiso de la autoridad correspondiente;
- XX. No cumplir con las condiciones salubres e higiénicas para el funcionamiento de hoteles, hospederías, baños públicos, peluquerías o algún otro establecimiento similar;
- XXI. No mantener en buen estado mecánico los vehículos automotores de los que sean propietarios los vecinos y habitantes del Municipio, permitiendo que las emisiones de los motores contaminen el aire; y
- XXII. Realizar todo acto que ponga en peligro la salud pública o que cause molestias o incomodidades a las personas por el polvo, gases, humos o cualquier otra manera.

Artículo 166. Infracciones que constituyen faltas a la autoridad:

- I. Obstaculizar o entorpecer el desempeño de cualquier servidor público en el ejercicio de sus funciones;
- II. Desobedecer sin causa justificada un mandato legítimo de una autoridad;
- III. Faltar a las citas que expidan las autoridades administrativas;
- IV. Faltar a los citatorios que emita el Juez Comunitario;

- V. Faltar al respeto y/o agredir física o verbalmente a cualquier servidor público en el desempeño de sus funciones o con motivo de las mismas;
- VI. No exhibir públicamente o negarse a presentar a la autoridad municipal que la requiera, la licencia, permiso o autorización expedida por el Ayuntamiento, así como impedir la realización de visitas de verificación en su domicilio, instalaciones, equipos o bienes de su propiedad en los casos que señalen las leyes y reglamentos aplicables;
- VII. Proferir palabras o ejecutar actos irrespetuosos dentro de las instalaciones de la administración pública municipal;
- VIII. Usar sirenas, uniformes, insignias, códigos o cualquier otro implemento de uso exclusivo del cuerpo de seguridad pública y protección civil, sin tener derecho a ello; y
- IX. Destruir o maltratar intencionalmente, documentos oficiales, libros, leyes, reglamentos, circulares o cualquier otro objeto similar que se encuentre al alcance de las personas en oficinas e instituciones públicas.

Artículo 167. Faltas contra el impulso y preservación del civismo:

- I. No conducirse con respeto y consideración debida en ceremonias y festividades cívicas, en especial cuando se encuentren ante la Bandera y Escudo Nacionales;
- II. No observar una conducta de respeto y consideración ante el Escudo del Estado de Zacatecas y del Municipio de Loreto;
- III. Negarse en las ceremonias cívicas a rendir con respeto honores a la Bandera y/o negarse a guardar respeto a los símbolos patrios; y
- IV. Destruir, ultrajar o usar indebidamente los símbolos patrios, o escudos de Zacatecas y sus Municipios.

CAPÍTULO II – DE LA IMPOSICIÓN DE SANCIONES

Artículo 168. En caso de que las infracciones a las normas contenidas en la legislación municipal no tengan establecidas sanciones especiales, se aplicarán las siguientes:

- I. Amonestación;
- II. Multa que no excederá del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, si se trata de jornalero, obrero o trabajador;
- III. Arresto administrativo no mayor a treinta y seis horas;
- IV. Suspensión temporal de obras y actividades no autorizadas o la cancelación del permiso o licencia;
- V. Clausura temporal o definitiva;
- VI. Reparación o resarcimiento de daños, sin perjuicio de las demás sanciones que procedan conforme a las leyes; y
- VII. En caso de faltas administrativas, cometidas por menores de edad, sólo procederá la amonestación.

Artículo 169. Para el cumplimiento de las leyes y evitar los daños inminentes o que se sigan causando los ya iniciados a los bienes y servicios municipales, el Ayuntamiento, previo el procedimiento respectivo en el que se respeten los derechos de audiencia y legalidad, podrán adoptar y ejecutar las siguientes medidas de seguridad:

- I. Suspensión de los actos o trabajos y, en su caso, su eliminación o demolición;
- II. Desocupación o desalojo de personas y cosas de los lugares públicos y bienes inmuebles de dominio público o privado del Municipio; y
- III. Otras que tiendan a proteger los bienes y la seguridad pública en los casos de urgencia.

Artículo 170. Si las circunstancias así lo ameritan, podrán imponerse al infractor simultáneamente las sanciones y medidas de seguridad que establezcan las leyes, sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal en que incurrir.

CAPÍTULO III – DEL PROCEDIMIENTO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO

Artículo 171. En contra de los actos y resoluciones administrativas de las autoridades municipales, ordenados o dictados con motivo de la aplicación de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, el Bando de Policía y Buen Gobierno del Municipio de Loreto Zacatecas y de las disposiciones jurídicas que de estos emanen, procede el recurso de revisión.

La interposición del recurso de revisión será optativa para el interesado, antes de acudir ante el Tribunal de los Contencioso Administrativo del Estado y Municipios de Zacatecas.

Artículo 172. El recurso de revisión se interpondrá por conducto de la Autoridad Municipal que emita el acto o resolución, sujetándose al plazo, objeto y requisitos establecidos en el Capítulo III del Título Décimo Primero de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

Artículo 173. Contra las resoluciones del Ayuntamiento recaídas en los recursos de revisión, procederá el juicio de nulidad ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado y Municipios de Zacatecas.

Artículo 174. El recurso se desechará por improcedente cuando se haga valer contra actos o resoluciones que hayan sido impugnados ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado y Municipios de Zacatecas.

TÍTULO XII – DE LAS REFORMAS AL BANDO DE POLICÍA Y BUEN GOBIERNO

CAPÍTULO ÚNICO – REFORMAS AL BANDO DE POLICIA Y BUEN GOBIERNO

Artículo 175. Este Bando puede ser reformado, adicionado o abrogado en cualquier momento con el voto aprobatorio de la mayoría de los integrantes del Ayuntamiento, en términos de los ordenamientos legales aplicables.

Artículo 176. La iniciativa de modificación al Bando de Policía y Buen Gobierno del Municipio de Loreto podrá ejercerse por:

- I. La o el Presidente Municipal;
- II. La o el Síndico Municipal;
- III. Servidoras y servidores públicos municipales;
- IV. Las autoridades auxiliares y los Consejos de Participación Ciudadana; y
- V. Vecinos y habitantes del Municipio de Loreto.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Bando de Policía y Buen Gobierno del Municipio de Loreto, Zacatecas entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Zacatecas o en la Gaceta Municipal, órgano oficial de difusión del Ayuntamiento de Loreto, Zacatecas.

SEGUNDO. La Autoridad Municipal podrá emitir reglamentos y disposiciones sustentadas en el presente Bando, en las leyes estatales y federales, con el fin de instrumentar en todo el Municipio, las disposiciones del bando municipal y demás leyes y reglamentos.

TERCERO. Con la aprobación y publicación de este Bando se derogan todas las disposiciones municipales, ordenamientos, así como todo acuerdo de cabildo, que contravengan al presente Bando de Policía y Buen Gobierno del Municipio de Loreto Zacatecas